DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 1.° de Septiembre de 1906 — TOMO IV – Núm. 282

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

4.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE AGOSTO DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes Areco, Muró, Olivera (don Lauro A.), Stirling, Oneto y Viana, Terra, Freire (don Tulio), Cortinas, Pittaluga, Carvalho Lerena, Quintana (don Alberto S.), Travieso, Borrás, Saldaña, Rivas, Mora Magariños, Olivera (don Félix A.), Ferrando y Olaondo, Vidal (don Alfredo), Lenzi, Vidal (don Blas), Samacoitz, Tiscornia, Canesa, Pérez Olave, Guillot, Iglesias Castatt, Magariños Veira, Sosa, Berro, Canfield, Massera, Icasuriaga, Rodríguez Larreta, Pelayo, Rodríguez (don Gregorio L.), Roxlo, Ponce de León (don Vicente), Cabral, Roosen, Albín, Lussich, Manini Ríos, Arena, y Fernández.

Faltan:

CON AVISO: Enciso, Accinelli, Casaravilla Vidal, Brito, Sudriers, Paullier, Fleurquin, Navarrete, Suárez, Vásquez Acevedo, y Freire (don Román).

CON LICENCIA: Barbaroux, Quintana (don Julián), Herrera, Martínez, y Rodríguez (don Antonio M.).

SIN AVISO: Semblat, Pereda, García (don Luis I.), Lezama, García (don Bernardo), Ramón Guerra, Ponce de León (don Luis), Devincenzi, Viera y Borro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee:)

—Puede observarse.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley de Patentes de Rodados para el ejercicio de 1906-1907.»

Repártase.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

—Continúa la discusión del Presupuesto General de Gastos—«Sección Correos.»

(Entra el señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato.)

(Se lee lo siguiente:)

PROPOSICIÓN DEL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA:

«19 Jefes de Sucursal de 1.ª clase (con venta de papel sellado y timbres) á pesos 442.10 cada uno . . . . $ 8.399 10

4 Jefes de Sucursal de 2.ª clase (con venta de papel sellado y timbres) á pesos 378 cada uno . . . . » 1.512 00»

PROPOSICIÓN DEL DOCTOR MORA MAGARIÑOS:

»Un Inspector de Carteros $ 600 —»

Señor Mora Magariños—Señor presidente: La Comisión de Presupuesto ha tenido la oportunidad, por la publicación de la versión taquigráfica en el DIARIO OFICIAL, de conocer más claramente la planilla propuesta por el señor Ministro en la sesión anterior.

Creía la Comisión, que se dejaban las ubicaciones que desde tiempo atrás existen en el Presupuesto, al establecer las dos categorías, ó los dos grupos, de Sucursales de Correos; y por eso decía que no creía acertado fijar los sueldos que se indicaban, cuando había sucursales de poca importancia en ciertos parajes. Pero como desaparece la ubicación, y el Poder Ejecutivo distribuirá estas sucursales en los parajes donde den rendimiento, donde produzcan, atendiendo mejor á las necesidades de la población, la Comisión no tiene ahora inconveniente, sino por el contrario, acepta la modificación presentada últimamente por el señor Ministro,—de reorganización de este servicio en dos grupos,—como también ya aceptó el Jefe encargado de los Giros.

Así, pues, la Comisión está de acuerdo con la planilla últimamente enviada por el Poder Ejecutivo.

Señor Tiscornia—Yo desearía saber, señor presidente, si estos jefes de sucursales de correos tienen también á su cargo el expendio de sellado y timbres...

Señor Mora Magariños—Es lo que se propone agregar ahora.

Señor Tiscornia—... y si esa función se le retribuye por eventuales.

Señor Ministro—El Poder Ejecutivo propone que todas las Agencias tengan, además del expendio de sellos de correo, la venta de papel sellado y timbres.

Actualmente no todas la tienen. Una parte de ellas la tienen,—y á aquellas que la tienen, se les ha asignado, por eventuales, una cantidad para atender ese servicio.

En la forma que presenta el Poder Ejecutivo ahora, todo eso quedaría regularizado, y no tendría que atenderse esa erogación por eventuales. Nada más.

Señor Tiscornia—Lo que quiere decir entonces, señor presidente, que el sueldo efectivo que disfrutan los empleados que desempeñan estos puestos, es, no sólo el marcado por el presupuesto vigente, sino además esa cantidad que se les da por eventuales.

Yo creo que lo equitativo sería, ya que se les impone por la ley la obligación de desempeñar esa función, que se les retribuyera.

De modo que los sueldos estos fueran aumentados en la cantidad que por eventuales reciben estos empleados.

Entiendo que apenas se les da 10 pesos por mes; 120 pesos, por consiguiente, al año.

Yo aceptaría, pues, la modificación del señor Ministro, agregándole la suma de 120 pesos á los sueldos que él propone.

Por consiguiente, las dos categorías vendrían á tener: 562 pesos la primera y 498 pesos la segunda.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Tiscornia?

(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con las anteriores.

Señor Ministro—Manifiesto, señor presidente, que mantengo la planilla tal cual ha sido presentada por el Poder Ejecutivo, sin aceptar, por consiguiente, el agregado propuesto por el señor diputado por Río Negro.

Señor Mora Magariños—He atendido la moción presentada por el señor diputado Tiscornia, y recuerdo que decía que por eventuales se paga al personal de las sucursales terrestres, por el recargo del expendio de timbres y papel sellado, un sobresueldo; pero observo también, que en el Presupuesto vigente—página 94—hay algunas partidas para estos agentes; á lo menos para algunos.

Así, dice: «Aumento al haber del Jefe de la Sucursal de la Aguada, Paso Molino etc».

En fin. Aquí en la planilla de la Dirección de Impuestos, también hay un sobresueldo por ley establecido para ese servicio.

La Comisión no se atreve á aceptar la proposición del señor diputado Tiscornia, si no se suprimieran estas partidas, y hasta cierto punto, si no se aumentara en proporción á la importancia de estas sucursales, este sobresueldo; porque veo que en el vigente las partidas son muy distintas: de 60, 64, 240, 129, etc.

La Comisión, también, deja, por su parte, las cosas como están y cree que es mejor tocar ese punto cuando se llegue á la planilla de la Dirección de Impuestos.

He dicho.

Señor Tiscornia—Si es en esta planilla que se hace obligatorio el expendio del sellado y timbres, me parece que es esta la oportunidad de fijarles el sueldo, aumentándoselo con lo que por eventuales se les da, ó con lo que marca la planilla á que hizo referencia el señor miembro informante de la Comisión.

De modo que todavía mi propuesta vendría á quedar en mejor condición, en cuanto en realidad no habría en muchos casos aumento efectivo de sueldo, puesto que lo único que habría sería trasposición de rubros.

La cuestión, por consiguiente, se concreta á saber si esta es la ocasión de hacer el aumento, ó si es, como lo propone el señor diputado Mora Magariños, que se hable del asunto cuando se trate la planilla en que están esos sobresueldos.

Creo que con un poco de trabajo, que talvez servirá para aprovechar un poco mejor el tiempo, podríamos resolver en este instante la trasposición, excluyendo de aquella planilla el rubro destinado á sobresueldos.

Yo no tengo inconveniente ninguno tampoco en aceptar la proporción en que están en el actual presupuesto.

De modo que en algunos casos se aumentaría en 120 ó 130 pesos, y en otros casos se aumentaría en 60. Lo que yo digo es que me parece equitativo que se haga así. Se les da un recargo en las funciones que desempeñan:—debe dárseles un aumento proporcional en el sueldo.

He concluido.

Señor Pelayo—Yo entiendo, señor presidente, que si esa ampliación de servicios que se da á los agentes de correos, para la expedición de sellado y timbres, es puramente transitoria, está bien como lo propone el Poder Ejecutivo—de darles el sobresueldo por eventuales,—porque las necesidades del servicio podrían más tarde exigir que la Administración de Rentas se encargase de organizar de otra manera el expendio del papel sellado y timbres y entonces sería el caso de fijar los sueldos que correspondieran; pero, por hoy, como entiendo que debe ser puramente un ensayo, está bien como se propone, que sea con carácter de sobresueldo, por eventuales, hasta que se vea si conviene que ese servicio sea de carácter permanente ó no.

Señor Areco—El servicio se hace desde muchos años por las Sucursales de Correos.

Señor Pelayo—En algunas sucursales; pero no es de carácter general.

Señor Tiscornia—Me permito hacerle saber al señor diputado que si se incluye en la ley, como lo propone el señor Ministro, esta función de expender timbres y sellado, ya no se pagará por eventuales.

¿No es así, señor Ministro?

Señor Ministro—Sí señor.

Señor Tiscornia—De manera que se les hará desempeñar la función sin retribución ninguna. Hoy la tienen; hoy reciben por esa Comisión un estipendio, que se paga por eventuales; pero, si se impone por la ley esa obligación, ya no se les abonará nada por eventuales.

Y en cuanto al ensayo á que se refiere el señor diputado Pelayo, la verdad es que hace mucho tiempo que eso se está ensayando.

Señor Pelayo—En algunas sucursales.

Señor Tiscornia—En todas. Tan es así, que el Poder Ejecutivo ha tenido que retribuir estos servicios utilizando los eventuales, y lo único que quiere ahora es regularizar esa situación, haciendo incorporar en la ley de presupuesto eso que se abona por eventuales.

Señor Pelayo—No son todas las sucursales.

Señor Tiscornia—No es, pues, solamente la retribución lo que se va á incorporar al presupuesto: es también el recargo, es el cometido que hasta ahora han desempeñado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Se votará primeramente la parte de la planilla que está en discusión—«*Sección Correos*»—tal como ha sido remitida por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de votar ulteriormente el agregado propuesto por el señor diputado Mora Magariños á nombre de la Comisión y la moción del señor diputado Tiscornia.

Es entendido que en esta votación las partidas relativas á diversos jefes de estas sucursales, se votan en el sentido modificado por el señor Ministro; es decir, 19 jefes de sucursales de primera clase, encargados de la venta de timbres y papel sellado, á $ 442,10 cada uno; 4 de 2.ª clase á $ 378.

La ubicación de estos empleados será determinada por el Poder Ejecutivo según convenga á los intereses de la Administración. Y al votarse en este sentido, quedan por consiguiente fuera de discusión é implícitamente rechazadas las partidas que existen en el impreso, que se refieren á los mismos rubros.

Señor Muró — Desearía saber, señor presidente, si la Oficina de Carteros entra en la votación á que se refiere el señor presidente; si está dentro de la planilla esta.

Señor Presidente—Entra desde donde dice:—*Sección Correos*, página 14, hasta donde dice:—«*Sección correos del Interior*», página 21.

Señor Muró—Entonces, la Oficina de Carteros va á entrar á votación, y antes de que esto suceda, desearía hacer una indicación respecto de un cargo que se había creado por la Comisión de Presupuesto, de acuerdo con la Dirección de Correos, y es el referente al Inspector de Carteros, que es un cargo nuevo.

Señor Presidente—Esa partida se votará después por separado.

Señor Areco—De manera que se votan todas las partidas que no han sido observadas.

Señor Presidente—Se votarán todas las partidas, menos la relativa al Inspector de Carteros, que es la moción del señor diputado Mora Magariños,—y menos la moción del señor diputado Tiscornia.

Señor Pelayo—Desearía saber si se vota también la partida para los 5 buzonistas de correo, y en caso afirmativo, con qué asignación.

Señor Presidente—Se vota con la asignación de 360 pesos, que fué aceptada por el señor Ministro.

Señor Pérez Olave—Me parece que votado lo propuesto por el señor Ministro, la moción del doctor Tiscornia está de más, porque es un aumento lo que propone.

Señor Presidente—Si la Cámara acepta la planilla propuesta por el señor Ministro, implícitamente quedaría rechazada la otra.

Se va á votar.

Si se acepta la planilla propuesta por el señor Ministro, con las salvedades indicadas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar la moción del señor diputado Mora Magariños.

Señor Mora Magariños—De la Comisión de Presupuesto.

Señor Presidente—De la Comisión de Presupuesto.

Si se acepta la partida de un Inspector de Carteros con 600 pesos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Queda desechada la moción del señor diputado Tiscornia.

Continúa la discusión de la planilla *Dirección de Correos.*

(Se leen los títulos de los siguientes rubros:)

SECCIÓN CORREOS DEL INTERIOR

Departamento del Salto

Tres Auxiliares, á	$ 324	$	972 —
Tres Carteros, á	» 300	»	900 —
Un Encargado de buzón		»	300 —
Un Id. Agencia Constitución		»	97 20
		$	2.269 20

Departamento de Paysandú

Un Auxiliar en Paysandú	$	432 —
Un Idem idem	»	324 —
Tres carteros, á . . $ 300	»	900 —
Un Buzonista	»	144 —
Un Jefe, Sucursal Algorta	»	270 —
Un Jefe Colonia Porvenir	»	315 72
Un Idem Saladero Nuevo Paysandú	»	240 —
Un Jefe Saladero Casa Blanca	»	240 —

Departamento de Soriano

Un Auxiliar en Mercedes	»	300 —
Un Cartero	»	300 —
Un Agente de última hora	»	243 —
Un Idem en Palmitas	»	120 —

Departamento de Colonia

Un Auxiliar en Colonia	»	360 —
Un Cartero	»	300 —
Un Jefe Sucursal Colonia Piamontesa y encargado del servicio telegráfico	»	408 —
Un Jefe Sucursal Puerto del Sauce	»	270 —
Un Jefe Sucursal Colonia Valdense	»	315 72
Un Auxiliar en Rosario	»	388 80

Departamento de Canelones

Un Auxiliar en Guadalupe	»	360 —
Un Cartero	»	300 —
Un Jefe Sucursal Joaquín Suárez	»	162 —
Un Jefe Sucursal Mosquitos	»	162 —
Un Idem idem San Jacinto	»	162 —

Un Idem ídem Migues. . .	$ 97 20
Un Idem ídem Sauce. . .	» 97 20
Un Idem ídem Santa Rosa.	» 97 20
Un Auxiliar en Las Piedras.	» 360 —
	$ 9.938 04

Departamento de San José

Un Auxiliar 1.° en San José.	$ 324 —
Un Idem 2.°.	» 216 —
Dos Carteros, á . . . $ 300	» 600 —
Un Encargado de la agencia de última hora	» 243 —
Un Jefe Sucursal Pueblo Libertad	» 216 —
Un Jefe Sucursal Rodríguez	» 144 —
Un Idem ídem Mal Abrigo.	» 144 —

Departamento de Río Negro

Un Cartero en Fray Bentos.	$ 300 —
Un Jefe Sucursal Merinos.	» 270 —

Departamento de Florida

Un Auxiliar en Florida. .	$ 300 —
Un Cartero	» 300 —
Un Jefe Sucursal Sarandí Grande	» 519 96
Un Encargado Agencia Mansavillagra	» 144 —

Departamento de Durazno

Un Cartero	$ 300 —
Un Encargado de la agencia de última hora	» 216 —
Un Jefe Sucursal Carmen, encargado del telégrafo . .	» 408 —
Un Jefe Sucursal Molles, encargado del telégrafo . .	» 408 —
Un Auxiliar en Sarandí del Yí.	« 216 —

Departamento de Flores

Un Auxiliar	$ 300 —
Un Cartero	» 300 —
	$ 15.807 —

Departamento de Tacuarembó

Un Cartero para San Fructuoso	$ 300 —
Un Jefe Sucursal Paso de los Toros	» 800 —
Un Auxiliar Sucursal Paso de los Toros	» 350 —
Un Jefe Sucursal Paso del Cerro	» 210 —
Un Idem íd. Estación Achar.	» 210 —
Un Idem íd. San Gregorio .	» 162 —

Departamento de Rivera

Un Cartero en Rivera . .	$ 300 —
Un Jefe Sucursal Corrales .	» 270 —
Un Idem ídem Cuñapirú. .	» 162 —
Un Idem ídem Tranqueras .	» 140 16

Departamento de Artigas

Un Cartero en San Eugenio.	$ 300 —
Un Jefe Sucursal Isla Cabellos	» 144 —
Un Auxiliar Santa Rosa . .	» 360 —

Departamento de Cerro Largo

Un Cartero en Melo . . .	$ 300 —
Un Agente de última hora .	» 180 —

Departamento de Treinta y Tres

Un Cartero en Treinta y Tres	$ 300 —
Un Jefe Sucursal Pueblo Vergara	» 315 72

Departamento de Rocha

Un Cartero en Rocha. . .	$ 300 —
Un Encargado de la agencia de última hora	» 216 —
Un Jefe Sucursal Lascano .	» 270 —
Un Idem ídem Chuy . . .	» 145 80
	$ 21.542 68

Departamento de Minas

Un Cartero en Minas. . .	$ 300 —
Un Jefe Sucursal Nico Pérez	» 378 —
Dos Auxiliares Sucursal Nico Pérez, á . . . $ 243	$ 486 —
Un Encargado última hora .	» 112 —
Un Jefe Sucursal Zapicán .	» 350 88
Un Idem ídem Pueblo Solís.	» 162 —

Departamento de Maldonado

Un Cartero en Maldonado .	$ 300 —
Un Jefe Sucursal Pan de Azúcar	» 378 —
Un Jefe Sucursal Solís Grande	» 210 —
Un Agente de última hora San Carlos.	» 216 —
Un Agente de última hora Maldonado.	» 216 —
	$ 24.651 56
Descuentos del 10 y 5 %. .	» 3.574 47

—En discusión.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Creo, señor presidente, que antes de entrarse á la discusión de esta planilla, debe darse lectura á la Honorable Cámara de un proyecto de separación de la Oficina de Correos y Telégrafos, de las Administraciones de Rentas de varios Departamentos.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Sepáranse las Administraciones de Rentas, de las Oficinas de Correos y Telégrafos, establecidas en los Departamentos de Salto, Paysandú, Soriano, Colonia y Canelones.

Art. 2.° Los Jefes del Telégrafo Nacional en dichos Departamentos, ejercerán á la vez las funciones de Administradores de Correos, con la asignación anual que se fija en el artículo siguiente:

Art. 3.° En el presupuesto de las Administraciones de Correos y Telégrafos que se indican en el artículo 1.°, se incluirán las partidas que á continuación se determinan, efectuándose asimismo las modificaciones siguientes:

Departamento del Salto

Un Administrador de Correos y Telégrafos, suprimiéndose el empleo de Encargado de la Oficina del Telégrafo	$ 1.200 —
Telégrafo	
Un telegrafista de 2.ª clase.	540 —
Un telegrafista de 3.ª clase (en vez de dos proyectados)	» 420 —
	$ 2.160 —
Impuestos de 10 y 5 %. . .	» 324 —
	$ 1.836 —

Departamento de Paysandú

Un Administrador de Correos y Telégrafos, suprimiéndose el empleo de Encargado de la Oficina del Telégrafo	$ 1.200 —
Correo	
Un auxiliar 1.° (proyectado).	» 360 —
Un encargado de buzones (proyectado)	» 300 —
Un cartero (proyectado) . .	» 300 —
Telégrafo	
Un telegrafista de 2.ª clase.	» 540 —
Id. íd. íd 3.ª clase (en vez de dos proyectados). . . .	» 420 —
Un telegrafista de 2.ª clase y Jefe de la Sucursal de Correos en Guaviyú (suprimiéndose este rubro y el de telegrafista de 3.ª). . .	» 540 —
	$ 3.660 —
Impuestos de 10 y 5 o/o. .	» 549 —
	$ 3.111 —

Departamento de Soriano

Un Administrador de Correos y Telégrafos, en Mercedes, suprimiéndose el empleo de telegrafista de 1.ª clase.	$ 1.200 —
Telégrafo	
Un telegrafista de 2.ª clase, quedando suprimido el de 3.ª	» 540 —
Suma	$ 1.740 —
Impuestos de 10 y 5 o/o . .	» 261 —
	$ 1.479 —

Departamento de la Colonia

Un Administrador de Correos y Telégrafos, suprimiéndose el empleo de telegrafista de 1.ª clase . .	$ 1.200 —
Telégrafo	
Un telegrafista de 3.ª clase en vez de 4.ª (proyectado) .	» 420 —
Suma	$ 1.620 —
Impuestos de 10 y 5 o/o . .	» 243 —
	$ 1.377 —

Departamento de Canelones

Un Administrador de Correos y Telégrafos, en Canelones, suprimiéndose el empleo de telegrafista de 2.ª clase.	$ 1.200 —
Telégrafo	
Un telegrafista de 3.ª clase en vez de 4.ª (proyectado) .	» 420 —
Suma	$ 1.620 —
Impuestos de 10 y 5 o/o . .	» 243 —
Total	$ 1.377 —

Art. 4.° Destínase de rentas generales y por una sola vez la suma de dos mil pesos m/n. para el mobiliario que necesiten las cinco oficinas designadas en el artículo 1.°.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Alberto S. Quintana,
Diputado por Paysandú.

Sesión 9 de Mayo de 1905.

Señor Presidente—Debo observar á la Cámara que, además de la moción del señor diputado Quintana, hay otra moción.

(Se lee lo siguiente:)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que haga efectiva la separación de la Oficina de Correos y Telégrafos, de la dependencia de la de Rentas del Departamento del Salto.

Art. 2.° Atento el producido de rentas anuales de esta Oficina, créase el puesto de Jefe de Correos y Telégrafos con una asignación de cien pesos por mes.

Art. 3.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar los gastos de instalación de Oficina, así como el aumento de empleados necesarios al buen servicio público, incluyéndolos para su aprobación en la Ley de Presupuesto.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de Abril de 1905.

Aníbal Semblat.
Ceferino Travieso.

Señor Travieso—Esa es anterior.

Señor Presidente—Debo observar también al señor diputado Quintana, para mayor orden en la discusión, que se ha dado lectura de la parte de la planilla del Correo que se refiere á los correos del interior. Inmediatamente después entra la *Sección Telégrafos.* De manera que talvez sería más oportuno terminar con este rubro de correos del interior é inmediatamente entrar al relativo á los telégrafos.

Señor Arena—A mí me parecería más oportuno, señor presidente, que los proyectos de los señores diputados Quintana y Travieso pasaran á una Comisión Especial que estudiara el asunto, porque complicaríamos extraordinariamente la ley de presupuesto si en cada rubro se presentaran leyes especiales.

Señor Quintana (don Alberto S.)—El proyecto que yo presenté el año pasado, pasó á la Comisión de Presupuesto y la Comisión de Presupuesto lo ha tomado en cuenta, y en el informe respectivo—á foja 14—hace referencia á ese proyecto, que manifiesta no poder aceptar por razones de orden económico. Luego, pues, no tenemos para qué pasarlo nuevamente á la Comisión de Presupuesto.

Creo que evitaríamos una discusión inútil.

Señor Arena—Bueno: si está rechazado, nosotros no tendríamos más remedio que rechazarlo también.

—Si la Comisión no ha podido antes aceptarlo, por razones económicas,—¿cómo vamos á resolverlo nosotros ahora?

Señor Presidente—De manera que yo rogaría al señor diputado Quintana, si no tiene inconveniente, que aplazara para cuando se trate la sección telégrafos, el ocuparse de su moción.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Señor presidente: He notado que en el informe de la Comisión de Presupuesto se manifiesta que por razones de orden económico, no es posible tomar en cuenta ó aceptar la separación que he propuesto.

No voy á insistir tampoco, señor presidente, en la discusión de este asunto, puesto que nos llevaría un tiempo que es sumamente necesario para continuar en la discusión del Presupuesto; pero desearía oir del señor Ministro su opinión sobre este asunto y la conveniencia de resolverlo actualmente, en la presente discusión.

Después que el señor Ministro haya tenido la deferencia de manifestarse sobre la pregunta que hago, entonces haré una moción al respecto.

Señor Ministro—El propósito del señor diputado Quintana es muy plausible.

No hay duda de que las agencias de correos del interior necesitan una reforma en su organización; pero el Poder Ejecutivo aún no ha abordado esa cuestión, por cuya circunstancia me encuentro inhabilitado para aceptarla,—agregando que me consta que el Poder Ejecutivo se preocupa de estudiar una modificación que comprenda las Administraciones de Rentas, que separe de algunas de las Administraciones de Rentas de campaña, el servicio de correos, y establezca en los Departamentos de mayor importancia secciones independientes con ese servicio público.

Por eso me parece que sería conveniente que el señor diputado Quintana no insistiera en su moción, desde que el Poder Ejecutivo se preocupa del asunto, y al mismo tiempo piensa enviar un proyecto de reformas.

Además, hay una circunstancia, y es que esta reforma, bastante compleja, trae como consecuencia una erogación cuyo monto quizás convenga reservar para atender otros servicios de carácter urgente que seguramente se presentarán en Cámara por distintas mociones.

Así es, señor presidente, que no puedo aceptar, á nombre del Poder Ejecutivo, la moción del señor diputado Quintana.

Señor Quintana (don Alberto)—En mérito de las manifestaciones hechas por el señor Ministro, no tengo inconveniente en retirar la moción que en oportunidad presenté á la Honorable Cámara.

Así, pues, formulo la moción de retiro correspondiente.

Señor Presidente—Si se acepta el retiro de la moción presentada por el señor diputado Quintana.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Debo manifestar á la Cámara que existe pendiente también una moción de los señores diputados Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente) y don Alberto Quintana, para la creación de una Oficina de Correos.

Va á darse lectura de la moción.

(Se lee lo siguiente:)

«Mocionamos para que en el Presupuesto General de Gastos se incluyan las siguientes partidas, que fundaremos en la respectiva discusión:

Un Jefe de Correos en Cerro Largo	$ 1.200 —
Un Auxiliar	» 600 —
Gastos de instalación y mobiliario	» 2.000 —
Alquiler de casa y gastos de oficina	» 600 —

Luis Ponce de León,
Diputado por Cerro Largo.

Vicente Ponce de León,
Diputado por San José.

Alberto S. Quintana,
Diputado por Durazno.»

—En el Presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo existen un cartero en Melo con 300 pesos y un agente de última hora, con 180 pesos.

Es esta la diferencia entre lo propuesto por el Poder Ejecutivo y la moción de los señores diputados.

Señor Quintana (don Alberto)—Voy á hacer una pequeña rectificación.

En el proyecto de que se acaba de dar lectura, figura mi firma como uno de los autores, y es la de mi distinguido colega por el Durazno, el señor diputado doctor Julián Quintana.

Señor Presidente—Existe otra moción, relativa al Departamento de Artigas.

Señor Pelayo—Todas deberían llevar el mismo fin.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Por mi parte, como uno de los firmantes de esa moción, la doy por retirada, en vista de que los demás firmantes no están presentes.

Señor Travieso—Yo no he hecho objeción respecto á la mía, porque no se ha tomado en cuenta.

Señor Presidente—¿El señor diputado Ponce de León la retira?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Sí, señor.

Señor Presidente—Si la Cámara acepta el retiro de la moción...

Señor Ponce de León (don Vicente)—Por lo menos por mi parte, porque los demás señores firmantes no están presentes.

Señor Presidente—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Samacoitz—Yo, igualmente, voy á retirar la moción que hice relativamente al correo del Departamento de Artigas.

Señor Presidente—Si se acepta el retiro de la moción del señor diputado Samacoitz.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—Pido la palabra, si no hay otro asunto.

Señor Presidente—Un momento, señor diputado Mora.

Trataba de eliminar todas las dificultades para que la votación sea más simple.

De manera que no queda nada más que el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y la moción de separación de la Oficina de Correos, de la Administración de Rentas del Salto.

Señor Pelayo—¿Quiénes suscriben esa moción?

Señor Presidente—Los señores Travieso y Semblat. Separación de la Oficina de Correos, de la Administración de Rentas del Salto.

Señor Pelayo—Me parece que el señor Travieso se inclina también á pedir su retiro.

Señor Travieso—Yo no tengo inconveniente en retirar también mi proyecto, anterior al del señor diputado Quintana.

Señor Presidente—Si la Cámara autoriza el retiro de la moción de que se trata.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa.)

—No queda, pues, sino el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Canessa—En oportunidad pedí, señor presidente, que se incluyera el puesto de Auxiliar de Correo, en el pueblo de San Fructuoso, basado en mejora de servicio público—así como el puesto de Cartero.

Veo que en el proyecto del Poder Ejecutivo figura el Cartero, y no así el Auxiliar de Correo. Pediría que fuera incluido ese puesto en el presupuesto correspondiente.

Señor Manini Ríos—Ya tiene cartero.

Señor Canessa—Sí, pero le pongo un auxiliar.

Señor Manini Ríos—¿Pero no tiene ninguno?

Señor Canessa—No tiene ninguno.

Señor Presidente—¿El señor diputado Canessa formuló esa moción en oportunidad?

Señor Canessa—En oportunidad, ante la Comisión de Presupuesto. Es una creación de puesto por mejora de servicio.— No recuerdo si fué verbal ó por escrito; sé que la hice ante la Comisión.

Señor Presidente—Manifiesta la Secretaría que la moción no fué presentada de acuerdo con el Reglamento...

Señor Canessa—Fué presentada en oportunidad.

Señor Presidente—¿Ante la Cámara?

Señor Canessa—Ante la Comisión de Presupuesto.

Señor Mora Magariños—Quizá las ideas de la Comisión de Presupuesto obviarán las dificultades qué se presentan.

Es exacto que el señor diputado Canessa hizo moción,—no recuerdo si por escrito ó verbalmente—pero la Comisión la atendió é iba á pedir la palabra el miembro informante, para hacer presente á la Mesa las enmiendas que propone la Comisión,—entre las cuales está la moción del señor diputado Canessa.

La Comisión de Presupuesto ha hecho una innovación á este respecto, ó, mejor dicho, reorganiza el servicio de los auxiliares en todos los Departamentos de campaña, estableciendo jerarquías para los que ya existen y creando auxiliares en aquellos Departamentos donde no existen.

En el Departamento de Tacuarembó no hay Auxiliar de Correos;—la Comisión lo crea; en el Departamento de Río Negro, tampoco, y lo establece; pero, para llevar el mejor orden en la discusión, voy á decir cómo quedan los auxiliares en todos los Departamentos de campaña.

En el Salto se pone: Un auxiliar 1.° con 432 pesos; tres auxiliares 2os. con 360 pesos....

El señor Secretario podría ahorrarse el trabajo de escribirlo, tomando el repartido primero de la Comisión de Presupuesto, donde están todas las modificaciones establecidas.

Señor Berro—Página 54.

(Se lee):

«*Salto*—Un auxiliar 1.o, $ 432; tres auxiliares 2os., á $ 360.

«*Paysandú*—Un auxiliar 1.o, $ 432; 2 id 2os., á $ 360; tres carteros....»

Señor Mora Magariños—(Interrumpiendo)—Esos existen en el Presupuesto del Ejecutivo. Voy á indicar nada más que las modificaciones de la Comisión.

Señor Presidente—Sírvase el señor diputado ir indicando detalladamente, para que el señor Secretario tome nota.

(Se lee):

«*Salto*—Un auxiliar 1.o, 432; tres auxiliares 2.os, 360 c/u.

«*Paysandú*—Un auxiliar 1.o, 432; dos íd 2.os, 360 c/u.

«*Soriano*—Un auxiliar 1.o en Mercedes, 432; un íd 2.o, 300; dos carteros á 300 c/u, 600; un agente en Palmitas, 162.

«*Colonia*—Un auxiliar 1.o, 432; un Jefe de la sucursal «La Paz», encargado del servicio telegráfico, 408; un auxiliar en Rosario, 368.80...

Señor Mora Magariños—Eso no es del repartido de la Comisión.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Tiene una letra C al margen, lo de la Comisión.

(Se lee):

«*Canelones*—Un auxiliar 1.o en Guadalupe, 432; un íd en Migues, 162; un íd en Sauce, 162; un íd en Santa Rosa, 162.

«*San José*—Un auxiliar 1.o en San José; 432; un íd 2.o, 300...

Señor Mora Magariños—Hay un error ahí, son 360. Los auxiliares 2.os, 360 y los 1.os, 432.

(Se lee):

«... un íd 2.o, 360; un íd en Rodríguez, 162; un íd en Mal Abrigo, 162.

«*Río Negro*—Un auxiliar 2.o, 360.

«*Florida*—Un auxiliar 2.o, 360; un encargado de la agencia de Mansavillagra, 162.

«*Durazno*—Un auxiliar 2.o, 360; un Jefe de sucursal Estación Yí, 162.

«*Flores*—Un auxiliar 2.o, 360...

Señor Mora Magariños—Un momento. En el Departamento de Tacuarembó hay que poner un auxiliar 2.o, 360.

(Se lee):

«*Tacuarembó*—Un auxiliar 2.o, 360.

«*Rivera*—Un auxiliar 2.o, 360; un íd íd en Tranqueras, 162...

Señor Mora Magariños—En Artigas hay que poner un auxiliar 2.o, 360.

(Se lee):

«*Artigas*—Un auxiliar 2.o, 360; un Jefe de sección en Isla Cabellos, 162.

«*Cerro Largo*—Un auxiliar 2.o 360.

«*Treinta y Tres*—Un auxiliar 2.o, 360.

«*Rocha*—Un auxiliar 2.°, 360; un íd íd en Chuy, 162.

Señor Mora Magariños—En Minas hay que poner—un auxiliar 2.°, 360.

(Se lee:)

«*Minas*—Un auxiliar 2.°, 360; un encargado de última hora, 120.

Señor Mora Magariños—En Maldonado hay que poner—un auxiliar 2.o, 360, y un agente en Aiguá, 315.

(Se lee:)

«*Maldonado*—Un auxiliar 2.o, 360; un agente en Aiguá, 315.

Señor Mora Magariños—Hasta ahí. Esas son las enmiendas que presenta la Comisión.

Señor Travieso—¿Son creaciones únicamente, señor diputado? ...

Señor Mora Magariños—Creación de auxiliares y organización.

Señor Travieso—Pero hay aumentos de sueldos, también.

Señor Mora Magariños—Son creaciones en el Departamento de Tacuarembó, y algunos otros. En el Salto, San José y otros, se organizan los auxiliares en 1os. y 2os., creando algunos de estos puestos.

El aumento es insignificante, señor presidente, y el servicio que prestarán estos auxiliares que se crean en todos estos Departamentos, es importante y se ha atendido aquí la aspiración de casi todos los diputados de campaña que conocen sus Departamentos.

Señor Ministro—La planilla de Correos mereció, por parte del Poder Ejecutivo, preferente atención por lo complejo del servicio y por las crecientes exigencias que demanda.

Esta planilla fué confeccionada atendiendo todas las indicaciones que formuló el Director General de Correos ante el señor Ministro de Gobierno. Fueron atendidas, pues, todas aquellas modificaciones que tendían á mejorar el servicio y á atender especialmente las exigencias de la campaña.

La moción que presenta la Comisión de Presupuesto en este momento, trata de atender exigencias que supone la Comisión existen en los Departamentos de campaña en el ramo de correos.

Pues bien: el Poder Ejecutivo considera que todas esas necesidades están llenadas por el proyecto de presupuesto que formuló y que hoy discute la Cámara. Por consiguiente, rechaza todas las modificaciones que en nombre de la Comisión de Presupuesto formula el señor diputado Mora Magariños. Cree el Poder Ejecutivo que en la forma en que ha sido proyectada la planilla, están atendidas todas esas necesidades.

Sería útil ampliarlas, quizá, en la forma que propone la Comisión; pero no basta que sean útiles para que se incorporen al Presupuesto: es necesario que sean indispensables, que sean convenientes.

Señor Canessa—Y es así, señor Ministro: la mayor parte de esos puestos son indispensables.

Señor Travieso—Algunos,—no todos.

Señor Canessa—Todos; y la prueba está en que el mismo Director de Correos admite el auxiliar de Florida que proyecta la Comisión de Presupuesto, y otros auxiliares en otros Departamentos.

Señor Ministro—Precisamente eso está de acuerdo con lo que yo he dicho—que el Poder Ejecutivo ha atendido todas esas exigencias que ha creído necesarias.

Señor Canessa—Pero la iniciativa la tuvo la Comisión.

Señor Ministro — Pero la creación de puestos de auxiliares en otros Departamentos no la cree indispensable y por eso no la acepta.

Señor Canessa—Pero la iniciativa de estas creaciones, que acepta el Director de Correos, la ha tenido la Comisión de Presupuesto: luego el Poder Ejecutivo no reconoció la necesidad sino cuando la hizo presente la Comisión.

Señor Ministro—Muy bien: eso demuestra que el Poder Ejecutivo ha tomado en consideración esa propuesta de la creación de auxiliares, y el Poder Ejecutivo entonces incorpora al Presupuesto aquellos que eran indispensables: los que no lo eran, no los acepta.

Señor Canessa—Yo preguntaría al señor Ministro, dónde es más necesario un auxiliar, si en Flores ó en Tacuarembó. Si me convence que la necesidad es mayor en Flores que en Tacuarembó, está bien que se le ponga á Flores y no á Tacuarembó; pero si las necesidades son iguales, debe ponerse ese auxiliar en los dos Departamentos, y desde que se ha aceptado para Flores, debe aceptarse para Tacuarembó.

Señor Mora Magariños—Voy á decir algunas palabras que aportarán datos á la discusión.

Esta iniciativa de la Comisión no partió de ella así sin fundamento, sin razón ninguna.

Surgió con motivo de discutirse la moción de varios señores diputados que proponían y deseaban se creara un personal independiente para la Sección de Correos en campaña.

La Comisión de Presupuesto, por varias razones que se expresan en el informe hecho sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo enviando el Presupuesto para 1905-1906 y especialmente por las fuertes erogaciones que la separación del servicio de correos, del de rentas, demandaría, no aceptó esa reorganización; pero creyó conveniente mejorar el servicio de correos aceptando un aumento de personal en la categoría de auxiliares y carteros.

Supimos por los directores de Correos y de la Dirección de Impuestos Directos, que el servicio del reparto de la correspondencia no se hacía de una manera regular, por lo menos en algunos Departamentos.

Y se nos indicaba, en consecuencia, lo útil y necesario que era el aumento de personal para el servicio de correos.

En Rivera, cuando llega el ferrocarril, se hace imposible la distribución de las cartas en debida forma.

El empleado tiene que tomarlas así á la ligera, y, llamando en voz alta á las personas, las distribuye sin mayor control, contra los deberes del buen servicio, porque el personal de rentas que existe es escaso y del correo no hay un empleado para hacer este trabajo.

Señor Manini Ríos—Eso sucede en casi todos los Departamentos de campaña.

Señor Mora Magariños—Ante estas razones que nos daban altos funcionarios del Poder Ejecutivo y que algunos diputados corroboraron, fué que la Comisión de Presupuesto se determinó á crear auxiliares en todos los Departamentos.

Señor Ministro—Tenga en cuenta el señor diputado que sobre la opinión de los jefes de repartición está la opinión del Poder Ejecutivo.

Señor Mora Magariños—Perfectamente; pero, como decía en la sesión pasada el señor Ministro, no siempre es posible que lleguen á conocimiento de los señores Ministros ó del Poder Ejecutivo, que están ocupadísimos en muchísimas otras cuestiones, todos estos detalles de la Administración...

Señor Ministro—Deben llegar, porque la principal función del Poder Ejecutivo es la confección de un buen Presupuesto.

Señor Mora Magariños — Yo entiendo que la función del Poder Ejecutivo es decirle al Parlamento: tengo tales y cuales gastos y necesito tanto dinero para ello; pero el Poder Legislativo es el encargado de controlar si efectivamente hay aquellos gastos y hay que dar aquellos recursos; si los gastos no son más ó menos. Es lo que en este caso estamos discutiendo. El Poder Ejecutivo dice que le bastan para el servicio de Correos tantos carteros y tantos auxiliares en tales y cuales Departamentos, y que en tales otros por ahora no hay necesidad de ese personal; pero la Comisión de Presupuesto, encargada del estudio de esta cuestión, dice: ese servicio se hace también mal, sin un auxiliar en los Departamentos de Tacuarembó, Artigas, Rivera, etc. Están, por consiguiente, la Comisión de Presupuesto y la Cámara perfectamente dentro del terreno constitucional.

Señor Ministro—Yo no puedo discutir eso: es exacto; la Cámara es soberana.

Señor Mora Magariños—Es exacto que el Poder Ejecutivo, que está más cerca de la Administración puede y debe indicar oportunamente á la Cámara cuáles son los vacíos y necesidades que hay que llenar; pero después que esos asuntos hayan venido á la Cámara, tiene ésta también su resorte en la Comisión de Presupuesto para examinar cómo se hacen esos servicios.

Señor Ministro—Eso es indiscutible.

Señor Mora Magariños—Pero llega el caso, dadas las cosas como son en nuestro país, de que muchas veces estos detalles de la Administración son más conocidos de los diputados que del Poder Ejecutivo, por el gran conjunto de tareas que éste tiene.—(Murmullos).

Señor Pelayo—Pero la Comisión de Presupuesto no nos prueba que en todos los Departamentos en que crea el auxiliar, sea indispensable; hasta ahora no ha habido demostración, más que de un solo Departamento.

Señor Mora Magariños—He citado los Departamentos de Rivera, de Artigas y de Tacuarembó.

Señor Sosa—En Maldonado también se necesita.

Señor Lenzi—Lo que es con respecto al Departamento de Tacuarembó, puedo garantirle al señor diputado que es absolutamente indispensable: que todavía no se llenan las necesidades con ese auxiliar. Lo he visto prácticamente.

Señor Mora Magariños—El señor diputado Sosa hablaba también del Departamento de Flores. De manera, señor presidente, que ya los propios diputados Canessa, Sosa y Lenzi han contestado la observación que acaba de hacer el diputado por Montevideo, señor Pelayo.

El señor Sosa ha pedido también y la Comisión la encontró necesario y conveniente, la creación de un agente de correos en el pueblo de Aiguá.

Señor Ministro—Esa parte, acepto. Se ha creado el pueblo y hay que poner agente de correos, como hay que ponerlo en Guichón, que también se ha creado.

Señor Mora Magariños—Muy bien.

De modo, pues, que la Comisión no puede presentar mayor acopio de razones: es un conjunto tan grande, que no merece que se distraiga más tiempo en discutir esta cuestión, y espero que la Cámara sancionará con su voto lo que los diputados han pedido á la Comisión.

Por otra parte, creo que el aumento es insignificante y no vale la pena de discutirlo, máxime cuando el servicio que reportará el Estado será mayor que los pocos pesos que se distraerán.

Señor Presidente—El señor Ministro me parece que acepta la creación de las agencias en los pueblos Aiguá y Guichón.

Señor Ministro—Sí, señor.

Señor Presidente—De manera que se incorporarían esas dos á la planilla del Poder Ejecutivo.

Señor Ministro—Exactamente.

Señor Manini Ríos—Es evidente, señor presidente, que el servicio de correos se hace en todos los pueblos del interior con suma deficiencia y que es necesario mejorarlo de una vez.

Es de toda evidencia que el actual régimen de las oficinas encargadas de llenar un servicio tan importante, es malo; que los proyectos de los diputados Ponce de León, Travieso y Quintana, si lo permitiesen las circunstancias del Erario, debían llevarse de una vez a la práctica, porque es menester cuanto antes separar de las Administraciones de Rentas el servicio de Correos, porque con el englobamiento actual de las oficinas uno y otro servicios se efectúan en bastante malas condiciones.

Ahora bien: ya que no se puede, por las dificultades del Erario, llegar á esa reforma, que sería el ideal, debemos tratar que el servicio, dentro de las condiciones actuales, se efectúe de la mejor manera posible, y la creación de los auxiliares que propone la Comisión de Presupuesto es para esto completamente necesaria.

He hablado con el señor Director de Correos al respecto, y opina de la misma manera en que yo me expreso, y de la misma manera opinan también la generalidad de los Administradores de Rentas, jefes á su vez del servicio de correos en los Departamentos de campaña.

Esto en tesis general. Particularizándome un poco con las creaciones propuestas en el proyecto que tenemos á la vista, resultan unas cuantas anomalías que deben ineludiblemente corregirse.

Tiene, evidentemente, muchísima razón el señor diputado Canessa cuando sostiene que si se crea un auxiliar para Flores, otro para Colonia y otro para Guadalupe, debe crearse ese mismo puesto para el Departamento de Tacuarembó.

Tacuarembó es una población de mucha más importancia; que tiene una circunscripción, para el servicio de correos, mucho más extensa que la Colonia, y evidentemente mucho más importante que Porongos y Guadalupe.

En el misma caso de Tacuarembó—y aún en caso mucho más favorable—se encuentra todavía Rivera, que es una población esencialmente comercial; y es sabido que cuanto más aumenta el comercio en una población, más aumenta también el movimiento de correspondencia; y todavía en condiciones más favorables se encuentra la ciudad del Durazno, que tiene una población mucho mayor y una circunscripción también más poblada.

A ninguna de estas poblaciones se le asigna el auxiliar de correos; y, sin embargo, como he dicho, se le asigna á Guadalupe, cabeza de un Departamento lleno de pueblos, cada uno de los cuales tiene

agencia de correos, y por consiguiente, cada uno de los cuales se encuentra perfectamente bien servido.

Por estas consideraciones, voy á votar tanto la moción del señor diputado Canessa como los demás aumentos de servicios que propone la Comisión de Presupuesto.

He dicho.

Señor Ministro — Debo insistir, señor presidente, en nombre del Poder Ejecutivo, en que debe rechazarse la moción formulada por la Comisión de Presupuesto; y antes de dar los fundamentos, es necesario que llame la atención de la Cámara sobre un hecho, en mi concepto irregular, y que la Cámara debe tener en cuenta al resolver este asunto y otros análogos.

El Poder Ejecutivo manifiesta, por mi intermedio, que considera que con el proyecto de planilla que ha presentado, están llenadas las necesidades del servicio público en materia de correos.

Señor Manini Ríos—No puede ser que Melo no tenga un auxiliar, y que, en cambio, se le asigne á Porongos. El Poder Ejecutivo no puede decir eso.

Señor Ministro—Yo no puedo entrar al detalle en esta materia, porque no soy el Ministro de Gobierno, y no conozco, propiamente, todos ellos...

Señor Canessa—Entonces el señor Ministro debería admitir de nosotros esos detalles.

Señor Ministro—... Pero lo que conozco y lo que trasmito á la Cámara, es la opinión general del Poder Ejecutivo, que dice: La planilla de correos, tal cual la he formulado, llena todas las necesidades del servicio público.

Señor Canessa—Pero la Cámara no lo cree así.

Señor Ministro—¡La Cámara!... ¿Cómo puedo imponer yo á la Cámara una opinión?...

Señor Sosa—Es claro: el Ministro está dando la opinión del Poder Ejecutivo.

Señor Ministro—... No es posible. La Cámara es soberana, y opina y resuelve lo que cree arreglado, y el Poder Ejecutivo, á su vez, opina y resuelve también, dentro de sus facultades constitucionales. Cada Poder se mueve dentro de su órbita propia.

El Poder Ejecutivo dice por mi intermedio que esta planilla ha merecido preferente atención de su parte y que ha sido confeccionada atendiendo las observaciones de la Dirección de Correos, que el señor Ministro de Gobierno ha hecho suyas y me las ha dado á mí para presentarlas á la Cámara; y sin embargo de todo eso, en la propia Cámara se manifiesta que la opinión del Director de Correos y la opinión del Director de Impuestos son contrarias á la opinión del Poder Ejecutivo.

Eso la Cámara no puede permitirlo, porque la opinión que debe tenerse en cuenta aquí es la del Poder Ejecutivo, trasmitida por el Ministro de Hacienda.—(Apoyados.)

Sería una situación bien curiosa en la que me encontraría, aunque eso no sería nada comparado con la más curiosa en que estaría el Poder Ejecutivo, si se le pusiera en frente de su opinión la de sus subalternos.

Llamo la atención sobre esto, que ya se ha repetido, porque el hecho me coloca á mí, y sobre todo al Poder Ejecutivo, en una situación desairada.

Hay que decirlo, porque frente de las opiniones del Poder Ejecutivo, que abarca el conjunto de toda la Administración se ponen las opiniones de los jefes de repartición...

Señor Mora Magariños—Pero no hay que hacer un capítulo especial de eso.

Señor Ministro—... y eso no es posible que suceda, porque, además de ser antidisciplinario y desquiciador del orden administrativo en ningún régimen perfectamente regular, ni aún las Comisiones de las Cámaras pueden dirigirse directamente á los jefes de repartición para pedirles informes. Ni aún la Cámara podría hacerlo.

Señor Manini Ríos—Pero es muy posible que cada uno de los diputados, conforme recoge informes particulares en cualquier parte, pueda recogerlos de un jefe de repartición, de una oficina pública, en carácter individual, y que con esos informes...

Señor Ministro—Yo no puedo decir que los señores diputados no deben recoger opiniones de los jefes de repartición; lo que yo defiendo son las facultades y prerrogativas que como Poder y Jefe de la Administración tiene el Ejecutivo, porque en este caso, insignificante en sí, su situación resulta altamente desairada. A repetirse, la anarquía administrativa aparecería bien pronto.

Señor Canessa—Las fuentes de información para los diputados son y deben ser amplias.

Señor Ministro—No me explicaré bien, cuando no se me comprende. Estoy diciendo que no puedo negar á los señores diputados que busquen informes donde lo crean más conveniente. Lo que yo digo es que la situación del Poder Ejecutivo resulta desairada, puesto que frente á sus opiniones, frente á su alta jerarquía de director superior y general de los servicios, de responsable directo ante el país de la mejor organización de esos servicios, se ponen las opiniones de sus subalternos. Se hace capítulo de las opiniones de esos subalternos para combatir las del superior jerárquico, único que por su carácter puede comunicarse con la Cámara, de acuerdo con la Constitución patria.

Señor Canessa—Pero es un pequeño detalle que no tiene importancia ninguna.

Señor Ministro—Aún en el caso de que considerara que esa opinión fuese valedera, tendría que oponerme, porque no considero regular que se cree esa situación.—(Apoyados.)

Señor Rivas—Situación todavía más difícil para los empleados á quienes se cita aquí.

Señor Ministro—Vuelvo á decir, para terminar, que no acepto las modificaciones propuestas; y que mantengo la planilla del Poder Ejecutivo. Sólo acepto, como decía hace un momento, la partida relativa á la sucursal de correos del pueblo Aiguá, que es indispensable.

¿Qué asignación le ponía el señor diputado Mora Magariños?

Señor Mora Magariños — Trescientos quince pesos, como á la del pueblo *Vergara*.

Señor Ministro—Acepto también un jefe de sucursal en la *Estación Francia*. Si no se ha presentado la moción, la presento yo: ha sido creado últimamente.

Señor Mora Magariños—La comparte la Comisión.

Señor Ministro—... y un jefe de sucursal en *Guichón* también,—los tres con el mismo sueldo que proponía la Comisión de Presupuesto: 315 pesos.

Es lo único que acepto.

Señor Manini Ríos—El señor Ministro nos hablaba de desaire al Poder Ejecutivo...

Señor Ministro—No digo *desaire*.

Señor Manini Ríos—Nos hablaba de que nosotros vamos á hacer un desaire al Poder Ejecutivo...

Señor Ministro—Yo no he dicho *desaire*.

Señor Manini Ríos—El señor Ministro á lo que puede referirse, al decir *desaire*, es al hecho de recoger opiniones de los jefes de oficinas dependientes del Poder Ejecutivo; pero lo que el señor Ministro no puede haber dicho,—lo que, sin duda, no quiso decir,—es que la Cámara le infiere desaire al Poder Ejecutivo por el hecho de votar una planilla en forma distinta á aquella como la propone el Poder Ejecutivo, de otra manera, sería completamente ridículo...

Señor Ministro—No he dicho que es desaire en el primer caso, ni que es desaire en el segundo;—ninguna de las dos cosas: lo único que he dicho, de lo único que he hablado, es de la situación difícil del Poder Ejecutivo, que es desairada poniéndole frente á él la opinión de sus subalternos.

Señor Manini Ríos—Nosotros, al pedir los aumentos de los auxiliares de Correos, no nos dejamos guiar exclusivamente por las opiniones de los subalternos del Ejecutivo,—á pesar de que tenemos perfecto derecho de informarnos por todos los medios de información que tengamos á mano, respecto á las razones que puedan militar en favor de las creaciones que proponemos.

Los que hemos estado una ó repetidas ocasiones en pueblos de campaña, nos hemos podido dar cuenta de las notables deficiencias que se encuentran en todas las Oficinas de Rentas y Correos; y sobre todo, en estas últimas, porque los Administradores de Rentas, que son también Jefes de Correos, atienden con preferencia á aquella parte de la oficina encargada de la recaudación de impuestos, más que á aquella parte de la oficina encargada del servicio de Correos.

Por consiguiente, ya que no se puede llegar á la reforma radical de que había hablado al principio,—y á que se refieren los proyectos de los señores diputados Travieso y Quintana,—por lo menos se podría tratar de que con la erogación pequeña que propone la Comisión de Presupuesto, se corrijan en lo posible las deficiencias actuales, y, sobre todo, de lo que tratamos, es de algo que ninguno que razone con un poco de equidad, puede negarlo, y es que se pongan en exactas condiciones de igualdad á todas las cabezas de Departamento,—que si Melo, con 10.000 habitantes, no tiene ningún auxiliar de Correos, no se le adjudique á Porongos, que tiene 5.000 habitantes; que si á Porongos con 5000 habitantes y á Guadalupe con 4.000 se le da un auxiliar de Correos, se le dé asimismo á Melo, que tiene 10.000, y se les den á Treinta y Tres, y á Tacuarembó, que tienen de 6.000 á 7.000 habitantes.

Era lo único que quería decir.

Señor Mora Magariños—Voy á contestar al señor Ministro en la parte de que con estas enmiendas se colocaba en una situación difícil al Poder Ejecutivo.

La Comisión de Presupuesto no las presenta, en este momento, como improvisadas: estas enmiendas las propuso la Comisión de Presupuesto al dictaminar el en Mensaje del Poder Ejecutivo del año pasado, para el Presupuesto de Gastos de 1905-1906; y en el informe se dan las razones por las cuales se creaban los auxiliares. No pudiendo aceptar la moción del señor diputado Quintana, de crear un personal independiente del de Rentas para Correos; rebatiendo esa moción porque no hay recursos suficientes para ello todavía; entonces, trataba de mejorar en algo el servicio de Correos en Campaña, y creaba estos auxiliares,—como lo dice el informe en la página 14.

Si me he visto obligado á decir de dónde he sacado datos, cómo se ha informado la Comisión, fué por las propias palabras del señor Ministro, que decía que la Comisión, por iniciativa de ella, proponía estas cosas.

Entonces me ví en la necesidad, repito, de manifestar á la Cámara que la Comisión procedió atendiendo informaciones de algunos señores diputados y de algunos jefes de oficina, puesto que es ahí donde la Comisión va á ilustrarse de los puntos que presenta el Poder Ejecutivo ó de las enmiendas que presenta al Presupuesto General de Gastos.

Estas son las razones que tenía que dar con respecto á las últimas palabras del señor Ministro.

Señor Tiscornia—Como estoy lejos de participar, señor presidente, de las opiniones vertidas por el señor Ministro de Hacienda respecto de la intervención extraoficial ú oficial de los empleados directores de oficinas públicas, deseo decir que considero que el señor Ministro está en error, y que, por consiguiente, ni por asomo puede sospecharse que es desairada su actitud, ó la actitud del Poder Ejecutivo, en cuanto la Cámara reconozca suficiente fundamento en las informaciones del director de determinada oficina, para crear un puesto.

La subordinación de los empleados para con el Poder Ejecutivo, no les priva de tener amplia y absoluta libertad de opinar, ni les impide que procuren, con empeñoso afán, que los servicios que les están confiados se hagan de la manera más perfecta posible.

Decirle á un Jefe de Correos ó á un Jefe de Impuestos que no informe á la Cámara, sea oficialmente, sea individualmente, á cada uno de los miembros que lo soliciten, y aún por pedido de las Comisiones, todo lo que tenga atingencia con el desempeño de su cometido, me parece que es una resolución anormal y arbitraria.

La opinión del Jefe, del Director de la Oficina, puede ser absolutamente contraria á la del Ministro, y aún á la del Poder Ejecutivo; y en ese caso serán las razones aducidas por el Poder Ejecutivo, ó las aducidas por el Director de la oficina correspondiente, las que pesarán en el ánimo de la Cámara para dictar la resolución que le parezca.

Considero que en ninguna parte, y menos en un país democrático, es posible sentar la doctrina de que todos los empleados dependientes de un Poder, tengan que participar forzosamente de la opinión de ese Poder.—(Apoyados).

—Por otra parte, señor presidente, faltaría á su deber el empleado que, interrogado por una Comisión ó por un Representante, se excusara de dar opinión, desde el punto que la opinión que se le pide tuviera relación con el cometido que desempeña.

De ese modo jamás la Cámara podría tener informaciones ciertas; nunca podría efectuar un control eficiente sobre los actos de la Administración, si todo lo que dice relación con esa Administración no pudiera averiguarlo sino por intermedio del Poder Ejecutivo; y si bien el Poder Ejecutivo, como Poder Administrador, tiene preeminencia para proyectar la organización de los servicios y proponerlos á la Cámara para su sanción, sin la cual no puede llevarlos á cabo, la Cámara no se vé privada de modificar los servicios en la forma propuesta por el Poder Ejecutivo, y aún no aceptarlos, sin que eso importe agravio de ninguna clase para el Poder Ejecutivo.

Y no importa agravio, porque todo el que tiene una función legítima, puede ejercerla como lo entienda; no habiendo razón de ninguna clase para exigir que en el desempeño de esa función tenga que buscar contemplaciones con otro Poder.

La contemplación tenemos que buscarla con la justicia, ó con lo que consideremos equitativo.

En resumen, señor presidente: Creo perfectamente legítimo que tanto la Cámara, oficialmente, como su Comisión, como cualquiera de sus miembros, interrogue á cualquier empleado de la Administración Pública y tome en cuenta, en lo que crea que pueden valer, los informes, que esos empleados les den, y tengo el completo convencimiento de que faltaría á su deber el empleado del Poder Ejecutivo que omitiese dar los datos y los informes que le pidieran la Cámara, su Comisión ó cualquiera de los diputados.

He concluído.

Señor Ministro—Niego que Comisión interna alguna del Cuerpo Legislativo tenga el derecho de pedir informes á los jefes de repartición dependientes del Poder Ejecutivo; y bastaría este argumento que voy á hacer, para que la Cámara se persuada de que estoy en la razón.

Una Comisión dictaminante pide opinión ó informe á ese jefe de repartición, y el Poder Ejecutivo, jefe superior y directo de él, le hace saber que no debe dar directamente esos informes;—pregunto yo ahora, ¿cuál es la situación de esa Comisión? ¿qué recursos tiene para obtener esos informes? Absolutamente ninguno. Se limitaría á tomar el único camino derecho y regular: hacer que la Cámara los pida al Poder Ejecutivo.

Señor Tiscornia—El mismo recurso, señor presidente, que el que tendría cuando el Poder Ejecutivo le contestara, á una interrogación de la Cámara, que no quiere contestar.

Señor Ministro—No, ese no es el caso. Cuando se interroga al Poder Ejecutivo y el Poder Ejecutivo no contesta, contrae la responsabilidad...

Señor Tiscornia—En ese caso también asumiría la responsabilidad.

Señor Ministro—...porque la Cámara no puede dirigirse á ningún empleado del Poder Ejecutivo, como no lo puede hacer tampoco con ninguno de los empleados del Poder Judicial.

Señor Tiscornia—De manera que el señor Ministro entiende...

Señor Ministro — Vamos á prescindir por un momento del Poder Ejecutivo que es el que está más en relación con el Poder Legislativo. Veamos si una Comisión Informante puede dirigirse á un juez en solicitud de tales ó cuales informes. Pongamos otro ejemplo.

¿Puede un Tribunal de Justicia, Poder tan soberano dentro de sus facultades como el Cuerpo Legislativo y el Poder Ejecutivo; puede, digo, dirigirse á un jefe de repartición del Poder Ejecutivo solicitando informes? ¿Es posible que eso pueda pasar? ¿Eso no choca con una buena disciplina de los servicios administrativos? Me parece que esto es elemental.

¿Qué inconveniente hay, por otra parte, para no quebrantar el orden de la Administración, en que la Cámara solicite del Poder Ejecutivo su opinión sobre determinado asunto, y éste, antes de informar, procure recoger de sus subalternos los datos é informaciones que juzgue útiles para fundar esa opinión? ¿Por qué ha de oír la Cámara ó su Comisión directamente á esos empleados subalternos, cuando lo que interesa, y lo único que puede hacer la Cámara, de acuerdo con la Constitución, es la opinión del Poder Ejecutivo? ¿No es echar por el suelo la disciplina que deben los subalternos á sus superiores si pueden ponerse sus opiniones frente á las del superior en orden jerárquico?

El pedido de informes puede, por otra parte, traer como consecuencia que el director de una repartición tenga que entrar en un estudio detenido que le lleve días y aún semanas, y el Poder Ejecutivo, jefe superior, responsable directo ante el país, ignora que su subalterno está ocupado con un trabajo ajeno á sus cometidos. Poder pedir esos datos é informes en esa forma, es suponer que puede una Comisión ordenar su preparación por esos subalternos, lo que supone, por tanto, una verdadera monstruosidad administrativa: nada menos, que una Comisión interna de la Cámara, puede por sí dar órdenes á empleados que dependen del Poder Ejecutivo, sin que este Poder pueda impedirlo, y sin que, en muchos casos sepa que se han solicitado. Habría, por tanto, dos autoridades administrativas. Esto no puede ser.

Señor Areco—Yo creo que todo se aclara perfectamente bien y que tanta razón tiene el señor Ministro como el señor diputado. El señor Ministro se está refiriendo á la solicitud de informes oficiales, y el señor Tiscornia se refiere al pedido de informes particulares. No puede negarse á ningún diputado como á cualquier

habitante del Estado el derecho de pedir informes.

Señor Manini Ríos—Es claro.

Señor Tiscornia—Hace bien y cumple bien el empleado que le da los informes, porque la Administración Pública no puede estar cerrada para la inspección de todo el mundo y menos para la Cámara de Representantes, para la Asamblea.

Señor Areco—Creo que tienen razón los dos, y lo mejor sería continuar la discusión.

Señor Ministro—Si los dos tenemos razón, dejo la palabra. Especialmente, en obsequio á la necesidad de terminar.

Señor Tiscornia—Ya que el señor Ministro quiere referirse á casos concretos, voy á presentar el caso concreto tal cual él quisiera verlo.

Señor Presidente — Estamos saliendo fuera de la cuestión...—(Apoyados.)

—...estamos en un orden de interpretación constitucional.

Señor Tiscornia—Pero como el señor Ministro ha hecho caudal de ese argumento, para indicar á la Cámara que no debe aprobar la proposición de la Comisión, me parece indispensable que destruya ese argumento.

Señor Pelayo—El Poder Ejecutivo no puede trazar línea de conducta á la Cámara. En eso está equivocado el señor diputado.

Señor Ministro—No puede.

Señor Tiscornia—Si el Poder Ejecutivo entiende que hay menoscabo de sus facultades, yo creo que es el argumento más formidable que podría hacerse á la proposición de la Comisión.

Me intereso, pues, en demostrar que en este caso el Poder Ejecutivo no tiene que sentir menoscabadas sus facultades, absolutamente en nada; y por eso quería hacer referencia al caso concreto.

El señor Ministro censura que algunos diputados hayan invocado la opinión del señor Director de Correos, porque dice que eso es poner frente á las opiniones del Gobierno las opiniones de un subalterno.

Yo digo que está en un error el señor Ministro.

Pero en el caso presente, ¿cuál debería haber sido el temperamento del señor Director de Correos ante la pregunta de la Comisión de Presupuesto, de si era necesaria la creación de un puesto público?

Según el señor Ministro, el señor Director de Correos, debió decir: No puedo expresar opinión, porque no sé cual es la opinión del Poder Ejecutivo—lo que sería vejatorio y denigrante—ó decir: Mi opinión personal, es que el puesto es necesario; pero le prevengo á Vd. que la opinión del Poder Ejecutivo es contraria;—y entonces, resulta una verdadera confesión de *capitis diminutio*;—como decimos en Derecho Romano.

Eso no lo puede aceptar el señor Ministro, ni lo aceptaría siendo él jefe de una repartición. Yo, no lo aceptaría de ningún modo.

He concluido.

Señor Massera—Confieso que me causa alguna confusión la lectura de los numerosos repartidos que tenemos de este asunto, y que quizá las observaciones que voy á hacer puedan ser desvanecidas fácilmente por la Comisión de Presupuesto: pero me creo en el deber de hacerlas, porque me parecen muy importantes para la solución de este asunto, si se tiene en cuenta la moción sancionada vez pasada por la Cámara y que en la sesión anterior volvió á ser ratificada.

Yo encuentro, comparando el Presupuesto vigente con el repartido de la Comisión, que hay una porción de puestos que se dan en el repartido de la Comisión como creaciones, y que existen en el Presupuesto vigente, si bien con menor sueldo.

Anoto, por ejemplo, el Jefe de la Estación en Migues, el Jefe de la Estación en Tranqueras, el Jefe de la Sucursal en Carmen, el Jefe en Chuy, el Jefe de la Agencia Constitución, el de Santa Rosa en Canelones, el de Mal Abrigo, el de Rodríguez y algunos otros...

Señor Manini Ríos—El Jefe de la Sucursal del Carmen era el encargado del servicio telegráfico y ahora pasa á ser encargado del servicio de correos y telégrafos.

Señor Massera—Y en el presupuesto están incluídos, y hasta con las mismas denominaciones la gran mayoría de ellos. He estado haciendo la comparación con algún cuidado.

Así que desearía se aclarase este punto por la Comisión de Presupuesto, porque de otro modo no creo que sea posible votar las planillas en discusión, sin violar la resolución de la Cámara, á menos que se derogue esa resolución, que talvez nunca debió tomarse por la Cámara.—(Apoyados.)

—Serán necesarios, quizá, esos aumentos; pero se me ocurre que son aumentos de sueldo y no verdaderas creaciones de puestos.

Señor Mora Magariños—La planilla que está en discusión es la enviada por el Poder Ejecutivo y las enmiendas que ha presentado la Comisión de Presupuesto.

La Comisión no presenta aumento ninguno de sueldo respecto al personal á que se ha referido el señor diputado, porque no presenta todo el personal tal cual lo había aconsejado anteriormente. Prescinde de todos aquellos aumentos de sueldos que había hecho y que constan en el repartido primero, y sólo presenta la reorganización del servicio de auxiliares del Correo, que son creaciones, y la creación de algún cartero.

Señor Massera— No es exacto, señor diputado.

Voy á poner, para no ser muy largo, un solo ejemplo que me cae á la mano:

El repartido de la Comisión, que tengo aquí, en la página 54, dice: «Un Encargado de la Agencia Constitución, 162 $», y en el presupuesto vigente, página 36, dice: «Un Encargado de la Agencia Constitución» — con las mismas palabras — «$ 97.20». Hay una porción de estos casos, señor diputado.

Señor Mora Magariños—Eso no lo presenta la Comisión.

Señor Sosa Es el Poder Ejecutivo.

Señor Massera—Cómo no!... Está en el repartido de la Comisión.

Señor Mora Magariños—Pero la Comisión no presenta ese cargo: no presenta más que los auxiliares.

Señor Massera—Está establecido en el repartido de la Comisión como creación, y no es creación porque aquí está el presupuesto vigente, en donde está creado el cargo desde hace varios años. ¿Dónde está la creación?...

Señor Mora Magariños—Voy á continuar, si me permite el señor diputado.

El puesto de un Agente en Constitución, no sé si estará aumentado...

Señor Massera—Lo he tomado al azar. Hay muchos casos como este.

Señor Sosa—Yo creo que puedo aclarar el asunto.

El señor diputado Massera me parece que está equivocado: no está aumentado ese sueldo.

Señor Massera—Sí, señor: está aumentado.

Señor Sosa—Aquí está con $ 97.20 centésimos.

Señor Massera—Y en el de la Comisión está con 162 pesos.

Señor Sosa—Pero ese presupuesto no es el que está en discusión, señor diputado: el que está en discusión es el del Poder Ejecutivo.

Señor Massera—No, señor.

Señor Sosa—Está equivocado de repartido, el señor diputado.

Señor Massera—El señor Mora Magariños ha pedido que se sancione el proyecto de la Comisión.

Señor Manini Ríos—En la parte de los auxiliares.

Señor Sosa—No señor: el del Poder Ejecutivo con algunos aumentos en los auxiliares y carteros, nada más.

Señor Massera — ¿Exclusivamente? No lo dijo el señor diputado Mora cuando defendió las planillas de la Comisión.

Señor Sosa—Exclusivamente.

Por consiguiente, no está aumentado el puesto; está igual, como estaba antes.

Señor Manini Ríos—Exactamente igual.

Señor Sosa—Lo que hay es que el señor diputado Massera ha confundido los repartidos.

Señor Massera—De todas maneras, la observación ha sido útil porque así se eliminan esas supuestas creaciones.

Señor Mora Magariños—La confusión del señor diputado Massera tiene su razón de ser, y es porque al leer estas planillas la Secretaría leyó también estos puestos: no hice observación, pero no debían entrar en discusión.

Señor Massera—Perfectamente.

Señor Mora Magariños—La Comisión acepta el proyecto del Poder Ejecutivo y sólo propone enmendar la parte de auxiliares y carteros.

Todo lo demás que la Comisión había proyectado, con aumentos de sueldos, no lo vuelve á presentar en este momento, porque ha quedado desechado por la moción ya sancionada de no admitir aumentos de sueldos.

Señor Massera—Es buena la aclaración, de todas maneras.

Señor Mora Magariños—Así, señor presidente, lo único que debe ponerse en discusión y votar, son los auxiliares y carteros, tal como los ha presentado, en la forma que establece el repartido primero de la Comisión.

Señor Pelayo—Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.—(Apoyados).

Señor Presidente— La moción del señor miembro informante de la Comisión, entonces, queda reducida á los auxiliares y carteros.

Señor Mora Magariños—Es exacto.

Señor Presidente— Los otros empleos que ha leído el señor Secretario, quedan eliminados.

Señor Sosa—Y quedan los agentes del Aiguá, Guichón y Estación Francia.

Señor Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Areco—Primero se votará el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Con las tres modificaciones indicadas por el señor Ministro.

Después se votarán las adiciones propuestas por la Comisión.

Si alguno de los señores diputados desea que se voten por separado las adiciones de la Comisión, sírvase manifestarlo.

Señor Manini Ríos — Yo creo que se deben votar conjuntamente, porque la más elemental noción de equidad, obliga á crear los puestos de auxiliares para todos los servicios del Correo del Interior, ó no crearlos para ninguno.

De manera que deben votarse en conjunto.

Señor Presidente—Pero esa es la opinión del señor diputado.

Señor Manini Ríos—Y porque es mi opinión, es que la expreso.

Señor Presidente—Si alguno de los señores diputados desea que se voten por separado...

Señor Areco—Yo opino, señor presidente, que debe votarse primeramente el proyecto del Poder Ejecutivo y enseguida votarse las ampliaciones á que se han referido la Comisión y los señores diputados.

Señor Presidente—Es una cuestión simplemente de corrección, no hay duda ninguna.

Se votará primeramente el proyecto del Ejecutivo y después se votarán las adiciones de la Comisión; pero como es posible que algunos de los señores diputados acepten parte de las adiciones y otra parte no, debo consultar si hay algunos que deseen la división, porque basta que haya uno que desee la división para que se vote en esa forma.

Señor Areco—Que se vote en *block*.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se acepta la planilla propuesta por el señor Ministro de Hacienda á nombre del Poder Ejecutivo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se van á votar las adiciones propuestas por la Comisión.

Señor Areco—Consisten en la creación de un auxiliar para cada cabeza de Departamento.

Señor Massera—Y algunos carteros.

Señor Rivas—Hay adiciones que son comunes.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Podría darse lectura de las modificaciones.

Señor Mora Magariños—La Comisión de Presupuesto las ha presentado como están en su repartido:

«En el Salto, un auxiliar 1.º, $ 432; tres auxiliares segundos, 360 cada uno; en Paysandú, un auxiliar 1.º, 432; dos auxiliares segundos, 360 cada uno»...

Señor Manini Ríos—Y así sucesivamente en los demás.

Señor Ministro—Es mejor que se lea todo, para darnos cuenta.

Señor Mora Magariños— «*Soriano*—Un auxiliar 1.o en Mercedes, 432 pesos; un íd 2.o, 360 pesos.

«*Colonia*—Un auxiliar 1.o, 432 pesos.

Señor Presidente—Hay además «dos carteros» en Soriano, señor diputado. ¿Se suprimen ó entran los dos carteros?

Señor Mora Magariños—Entran los dos carteros.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Y, «un agente» en Palmitas.

Señor Canessa—Está votado eso.

Señor Manini Ríos—Lo ha aceptado el Poder Ejecutivo.

Señor Ministro—El Poder Ejecutivo no acepta eso.

Señor Mora Magariños—«*Colonia*—Un auxiliar 1.o, 432 pesos.

«*Canelones* — Guadalupe — Un auxiliar 1.o, 432 pesos.

«*San José*—Un auxiliar 1.o, 432 pesos; un íd 2.o, 360 pesos.

«*Río Negro*—Un auxiliar 2.o, 360 pesos.—(Murmullos).

Señor Presidente (agitando la campanilla)—Ruego á los señores diputados se sirvan prestar atención á la exposición del señor miembro informante de la Comisión, para saber qué es lo que se va á votar.

Señor Mora Magariños—«*Departamento de Florida*—Un auxiliar 2.o, 360 pesos.

«*Durazno*—Un auxiliar 2.o, 360 pesos.

«*Flores*—Un auxiliar 2.o, 360 pesos.

«*Tacuarembó*—Un auxiliar 2.o, 360 pesos,—el cartero ya lo propone el Poder Ejecutivo.

«*Rivera*—Un auxiliar 2.o, 360 pesos.

«*Artigas*—Un auxiliar 2.o, 360 pesos.

«*Cerro Largo*—Un auxiliar 2.o, 360 pesos.

«*Treinta y Tres*—Un auxiliar 2.o, 360 pesos.

«*Rocha*—Un auxiliar 2.o, 360 pesos.

«*Minas*—Un auxiliar 2.o, 360 pesos.

Y en el Departamento de Maldonado un auxiliar 2.o, 360 pesos y un agente en Aiguá con 315 pesos.

Esto es lo que presenta la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aceptan las adiciones propuestas por la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se leen los títulos de los rubros siguientes:

SECCIÓN TELÉGRAFOS

Un Jefe de Sección . . .	$	2.400 —
Un Inspector	»	1.440 —
Un Auxiliar	»	466 —
Un Encargado del taller. .	»	850 —
Un Portero	»	255 —
	$	5.411 —
Descuentos del 10 y 5 o/o. .	»	784 59
	$	4.626 41
Servicio nocturno oficial del telégrafo.	»	2 760 —
	$	7.386 41

OFICINA CENTRAL

Un Jefe.	$	2.000 —
Un 2.º Jefe encargado de un curso de telegrafía. . . .	»	1.275 —
Un Auxiliar 1.o.	»	850 —
Tres Auxiliares, á . $ 350 —	»	1.050 —
Cuatro Telegrafistas de 1.ª clase, á . . . . » 666 —	»	2.664 —
Seis Telegrafistas de 2.ª clase, á. . . . . $ 562 —	»	3.372 —
Tres Telegrafistas de 3.ª clase, á . . . . $ 408 —	»	1.224 —
Un Encargado de las Planillas	»	700 —
Dos Encargados del despacho, á . . . . $ 533 —	»	1.066 —
Dos Auxiliares, á . » 333 —	»	666 —
Dos Distribuidores, á » 300 —	»	600 —
Dos Escribientes, á » 240 —	»	480 —
Dos Guardahilos, á » 533 —	»	1.066 —
	$	17.013 —
Impuestos de 10 y 5 o/o . .	»	2.466 88
	$	14.546 12

RED URBANA

Sucursal N.º 1—Bolsa		
Un Telegrafista de 3.ª clase .	$	408 —
Sucursal N.º 2—Terrestre		
Un Telegrafista de 2.ª clase.	»	562 —
Sucursal N.º 3—Pocitos		
Un Telegrafista de 3.ª clase.	»	408 —
Un Mensajero ídem ídem .	»	96 —
Sucursal N.º 4—Ferrocarril Central		
Un Telegrafista de 2.ª clase.	»	562 —
Un Mensajero de 3.ª ídem .	»	96 —
Sucursal N.º 5—P. del Molino		
Un Telegrafista de 3.ª clase.	»	408 —
Un Mensajero de 2.ª ídem .	»	130 —
Sucursal N.º 6—Cerro		
Un Telegrafista de 3.ª clase.	»	408 —
Un Mensajero de ídem ídem.	»	96 —
Sucursal N.º 7—Unión		
Un Telegrafista de 3.ª clase.	»	408 —
Un Mensajero de ídem ídem.	»	96 —
	$	3.678 —
Impuestos del 10 y 5 o/o . .	»	533 31
	$	3.144 69

OFICINAS DE TELÉGRAFOS EN EL INTERIOR

Departamento del Salto		
Un Encargado de la Oficina, Salto.	$	800 —
Dos Telegrafistas de 3.ª clase, á. . . . . . $ 408	»	816 —
Un Ventanillero y ensobradar	»	333 —
Dos Mensajeros, á . $ 120	»	240 —
Un Guardahilos de 1.ª clase.	»	466 —
Un Idem de ídem ídem, Piñeyrúa	»	466 —
Un Guardahilos de 2.ª clase, Arapey	»	400 —
Un Telefonista de 2.ª clase, Piñeyrúa	»	144 —
Departamento de Paysandú		
Un Encargado de la Oficina, Paysandú	$	800 —
Un Telegrafista de 3.ª clase, Paysandú	»	408 —
Un Ventanillero y ensobrador	»	333 —
Dos Mensajeros, á . $ 120	»	240 —
Un Guardahilos de 1.ª clase	»	466 —
Un Conductor en la Oficina Telegráfica.	»	42 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, Carasale	»	466 —
Departamento de Soriano		
Un Telegrafista de 1.ª clase, Mercedes	$	600 —
Un Auxiliar, Mercedes . .	$	255 —
Un Mensajero de 1.ª clase .	»	120 —
Un Telegrafista de ídem ídem, Dolores	»	600 —

Un Auxiliar, Dolores . . . »	180 —
Un Mensajero de 1.ª clase, Dolores. . . . . . . »	120 —
Un Guardahilos de 1.ª clase Mercedes . . . . . . »	466 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, Dolores. . . . . . . »	466 —
Un Telefonista de 1.ª clase, Soriano . . . . . . »	180 —
	$ 9.407 —
Departamento de Colonia	
Un telegrafista de 2.ª clase, Colonia . . . . . $	528 —
Un Auxiliar en Colonia . . »	180 —
Un Mensajero de 1.ª clase, Colonia . . . . »	120 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, Colonia . . . . . . »	466 —
Un Mensajero de 3.ª clase, La Paz . . . . »	96 —
Un Telegrafista de 1.ª clase, Conchillas . . . . . »	600 —
Un Auxiliar, Conchillas . . »	180 —
Un Mensajero de 1.ª clase, Conchillas . . . . . »	120 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, Conchillas . . . . . «	466 —
Un Telegrafista de 2.ª clase, Martín Chico . . . . »	528 —
Un Telegrafista de 2.ª clase, Nueva Palmira . . . . »	528 —
Un Auxiliar, Nueva Palmira »	180 —
Un Mensajero de 1.ª clase, Nueva Palmira . . . . $	120 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, Nueva Palmira . . . . »	466 —
Un Telegrafista de 2.ª clase, Carmelo . . . . . . »	528 —
Un Auxiliar, Carmelo. . . »	180 —
Un Mensajero de 1.ª clase, Carmelo . . . . »	120 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, Carmelo . . . . . . »	466 —
Un Telegrafista de 3.ª clase, Rosario . . . . . . »	408 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, Rosario. . . . . . . »	466 —
Un Mensajero de 3.ª clase, Rosario. . . . . . . »	96 —
Un Telegrafista de 3.ª clase, Nueva Helvecia . . . . »	408 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, Nueva Helvecia . . . . »	466 —
Un Mensajero de 3.ª clase, Nueva Helvecia . . . »	96 —
Un Telegrafista de 3.ª clase en el Puerto del Sauce. . »	408 —
Un Mensajero de 3.ª clase en el Puerto del Sauce. . . »	96 —
Un Telefonista de 2.ª clase, Colonia Valdense . . . »	144 —
Departamento de Canelones	
Un Telegrafista de 2.ª clase, Canelones . . . . . . $	528 —
Un Auxiliar, Canelones. . . »	180 —
Un Mensajero de 3.ª clase, Canelones . . . . . . »	96 —
Un Telegrafista de 3.ª clase, Las Piedras . . . . . »	408 —
Un Mensajero de 1.ª clase, Las Piedras . . . . . $	120 —
Un Telegrafista de 3.ª clase, Santa Lucía . . . . . »	408 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, Santa Lucía . . . . . »	466 —
Un Mensajero de 3.ª clase, Santa Lucía . . . . . »	96 —
	$ 20.169 —
Departamento de San José	
Un Telegrafista de 2.ª clase, San José . . . . . $	528 —
Un Auxiliar, San José . . »	255 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, San José . . . . . «	466 —
Un Mensajero de 1.ª clase, San José . . . . . »	120 —
Departamento de Río Negro	
Un Telegrafista de 2.ª clase, Fray Bentos. . . . . »	528 —
Un Auxiliar, Fray Bentos . »	180 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, Fray Bentos . . . . . »	466 —
Un Mensajero de 1.ª clase, Fray Bentos . . . . . »	120 —
Un Mensajero de 3.ª clase, Fray Bentos . . . . . »	96 —
Departamento de Florida	
Un Telegrafista de 2.ª clase . $	528 —
Un Auxiliar . . . . »	180 —
Un Guardahilos de 1.ª clase. »	466 —
Un Mensajero de 1.ª idem . »	120 —
Un Telegrafista de 3.ª idem, Sarandí Grande . . . . »	408 —
Un Mensajero de 3.ª idem, Sarandí Grande . . . . »	96 —
Un Guardahilos de 1.ª idem, Sarandí Grande . . . . »	466 —
Departamento de Durazno	
Un Telegrafista de 2.ª clase, Durazno . . . . . . $	528 —
Un Telegrafista de 3.ª idem, Durazno . . . . . . »	408 —
Un Guardahilos de 1.ª idem, Durazno . . . . . . »	466 —
Un Mensajero de 1.ª idem, Durazno . . . . . . »	120 —
Un Telegrafista de 3.ª idem, Sarandí del Yí . . . . »	408 —
Un Mensajero de 3.ª idem, Sarandí del Yí . . . . »	96 —
Un Guardahilos de 2.ª idem, Carmen. . . . . . . »	400 —
Departamento de Flores	
Un Telegrafista de 2.ª clase, Trinidad . . . . . . »	528 —
Un Auxiliar, Trinidad. . . »	180 —
Un Mensajero . . . . . . »	120 —
	$ 28.446 —
Departamento de Tacuarembó	
Un Telegrafista de 2.ª clase, San Fructuoso . . . . $	528 —
Un Auxiliar, San Fructuoso. »	180 —
Un Gurdahilos de 2.ª clase, San Fructuoso . . . . »	400 —
Un Mensajero de 1.ª clase San Fructuoso . . . . »	120 —
Un Telegrafista de 1.ª clase, Paso de los Toros . . . »	600 —
Un Auxiliar, Paso de los Toros . . . . »	180 —
Un Guardahilos de 1.ª clase, Paso de los Toros . . . »	466 —
Un Mensajero de 3.ª clase, Paso de los Toros . . . »	96 —
Un Telefonista de 1.ª clase, San Gregorio. . . . . »	180 —
Un Mensajero de 3.ª clase, San Gregorio. . . . . »	96 —
Un Telefonista de 2.ª clase, San Máximo . . . . . »	144 —
Un Guardahilos de 2.ª clase, San Máximo . . . . . »	400 —
Un Telefonista de 2.ª clase, Peralta . . . . »	144 —
Un Guardahilos de 2.ª clase, Peralta . . . . . . »	400 —
Departamento de Rivera	
Un Telegrafista de 1.ª clase, Rivera . . . . »	600 —
Un Telegrafista de 3.ª clase, Rivera . . . . $	408 —
Un Guardahilos de 2.ª clase, Rivera . . . . »	400 —
Un Mensajero de 1.ª clase, Rivera . . . . »	120 —
Un Telefonista de 2.ª clase, Cuñapirú . . . . . . »	144 —
Un Guardahilos de 2.ª clase Cuñapirú . . . . . . »	400 —
Un Telefonista de 1.ª clase, Corrales . . . . . . »	180 —
Un Mensajero de 3.ª clase, Corrales . . . . . . »	96 —
Un Telefonista de 2.ª clase, Cuchilla Negra . . . . »	144 —
Un Guardahilos de 2.ª clase, Cuchilla Negra . . . . $	400 —
Departamento de Artigas	
Un Telegrafista de 2.ª clase, San Eugenio . . . . . $	528 —
Un Telegrafista de 3.ª clase, San Eugenio . . . . . »	408 —
Un Guardahilos de 2.ª clase. »	400 —
Un Mensajero de 1.ª clase, San Eugenio . . . . . . »	120 —
Un Telegrafista de 3.ª clase, Santa Rosa . . . . . »	408 —
Un Auxiliar, Santa Rosa. . . »	349 80
Un Guardahilos de 2.ª clase, Santa Rosa . . . . . »	400 —
Un Mensajero de 3.ª clase, Santa Rosa . . . . . . »	96 —
Un Telefonista de 2.ª clase, Cuaró . . . . »	144 —
Un Guardahilos de 2.ª clase, Cuaró . . . . »	400 —
Un Telefonista de 2.ª clase, Meneses . . . . . . »	144 —
	$ 38.669 80
Descuentos del 10 y 5 o/o . »	5.607 12
	$ 33.062 68

Señor Olivera (don Félix A.)—A indicación de algunos señores diputados propone la Comisión de Presupuesto que se eleve á primera categoría la oficina telegráfica de la Colonia y á segunda la del Rosario, que está clasificada de tercera, mientras la de Conchillas, menos importante que la de la Colonia, tiene clasificación de primera, y las de Carmelo y Palmira, no superiores á la del Rosario, son consideradas y presupuestadas en segunda categoría.

Considero acto de verdadera justicia que la Honorable Cámara vote las modificaciones propuestas por la Comisión de Presupuesto, á las que me adhiero y mociono en ese sentido.

Señor Presidente—¿La Comisión de Presupuesto mantiene la modificación á que se refiere el señor diputado Olivera?

Señor Mora Magariños—Rogaría al señor diputado Olivera se sirviera concretar sus observaciones nuevamente, porque no estaba en sala cuando las hizo.

Señor Olivera (don Félix A.)—He pedido, señor presidente, el voto de la Honorable Cámara para las pequeñas modificaciones que figuran en el nuevo Presupuesto, incorporadas por la Comisión de Presupuesto á pedido de algunos señores diputados, en la clasificación de primera categoría para la oficina telegráfica de la Colonia, y segunda para la del Rosario.

Hago la indicación en el concepto de que la Comisión de Presupuesto sostendrá esa pequeña alteración; pero si no lo hiciere, hago mías esas propuestas, y mociono en ese sentido.

Señor Mora Magariños—La Comisión de Presupuesto había estudiado con datos recogidos de los señores diputados y de otras fuentes, el servicio telegráfico en campaña y proyectó algunas enmiendas al existente, elevando á algunos jefes de oficinas telegráficas á otra categoría, porque es sabido que los telegrafistas están regidos por una escala. Así, había elevado, como dice el señor diputado, al telegrafista de la Colonia á primera clase, al del Rosario á otra clase superior á la que tiene; pero como hasta cierto punto todas estas reformas en todos los Departamentos casi venían á ser desechadas por la moción del doctor Martínez, no había hecho punto especial en este asunto; pero ya que recuerda el señor diputado que estas enmiendas habían sido propuestas por el señor diputado y por otros en oportunidad y que la Comisión las había atendido, en nombre de la propia Comisión acepto que se eleven los telegrafistas á que se ha hecho referencia, á otra categoría, como se ha indicado, los que están en el primer repartido de la Comisión...

Señor Presidente—Habiéndose retirado varios señores diputados, ha quedado la Cámara sin número y no puede continuar la sesión.

Señor Castro — Podríamos continuar, hasta que llegue el momento de votar.

Señor Presidente—No es posible, señor diputado: el asunto está en consulta en la Comisión de Reglamento, y mientras ésta no resuelva en sentido contrario, se procederá á levantar la sesión como se ha hecho siempre.

Señor Tiscornia—Debe pedirse á la Comisión de Reglamento que abrevie el despacho de ese asunto.

Señor Presidente — Muy bien: así se hará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 13 de Junio de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley de Patentes de Rodados que deben regir para el ejercicio económico 1906-1907.

Contiene el Proyecto algunas modificaciones y ampliaciones á la ley vigente, justificadas todas ellas por una saneada experiencia y además por la necesidad de hacer más equitativo ese impuesto y más fácil su percepción y control.

El artículo 1.° versa en general sobre la diversidad de cuotas impositivas, cuya escala se ha basado en la clasificación de los rodados según su destino, sus dimensiones, número de ruedas, la clase de llantas, el modo de tracción, etc. Una clasificación en esta materia, de suyo diversificada, siempre es difícil, y para ser aproximadamente verdadera debe reposar en los datos inequívocos de la experiencia diaria, que revela la presencia de caracteres salientes, claramente definidos, que hacen inconfundibles ciertas categorías de vehículos obligando consiguientemente al legislador á segregar éstos de una clase para incluirlos en otra nueva ó distinta.

La clasificación contenida en dicho artículo, algo distinta por cierto de la anterior, ha sido recomendada al Poder Ejecutivo por la Dirección General de Rodados de la Capital, que es una oficina técnica en ese ramo, y se ocupa constantemente de acreditar y compulsar hechos y prácticas dignos de tenerse en cuenta, ya que revelan las deficiencias de la ley y concurren á corregir sus vicios de aplicación.

Como dicha clasificación está fundada en datos rigurosamente ciertos, el Poder Ejecutivo la ha aceptado desde el primer momento y recomienda por tanto su aceptación al Honorable Cuerpo Legislativo.

Verá Vuestra Honorabilidad que el proyecto grava con 25 pesos de patente las llamadas carretillas con elásticos, que pagan 20 pesos con arreglo á la ley vigente; gravándose con mayor patente aún los vehículos sin elásticos, de cualquier género que sean y que circulen dentro de un perímetro determinado (inciso 7.° del artículo 1.°, Departamento de la Capital), reservándose una imposición más elevada todavía para los mismos vehículos que rueden sin limitación de radio.

Los motivos que hacen exigible este gravamen son los que ha expresado al Poder Ejecutivo la Dirección General de Rodados en los siguientes términos:

«Las carretillas con elásticos, gravadas con una patente de 20 pesos, fueron aumentadas á 25 pesos con el fin de que en lo sucesivo desaparezca ese rodado anticuado y peligroso. La circulación de esos vehículos en la planta urbana de la ciudad, ofrece á la vista una mala impresión, consecuencia de variadas circunstancias, dignas de tenerse en cuenta. Primero, nos sugiere al presente el recuerdo de atraso del pasado, pues á pesar de ser uno de los rodados de más antiguo conocidos en la República, no ha sufrido modificación alguna en su construcción para mejorar el transporte y evitar el peligro del conductor, como asimismo el de las bestias. Carecen de toldo que ampare de las inclemencias del tiempo al conductor y á la carga transportada; poseen sólo dos ruedas, causa esta que da lugar á múltiples accidentes en la vía pública, pues regularmente la carga es considerable, y dada la circunstancia apuntada, unida á la de que la bestia de varas es la que soporta todo el peso, cuando cae, por lo general queda inutilizada, y en más de un caso el propio conductor ha sido víctima.

«Por otra parte, debe tenerse presente también que una de las bestias, la de andar, sufre de dos modos, tirando del rodado y soportando el peso del conductor, y muy frecuentemente las iras de éste, aplacadas después de haber aplicado diversos golpes en la cabeza al animal, que queda al fin extenuado y falto de fuerzas para continuar tirando. Estos hechos son de pública notoriedad, y casi diariamente somos espectadores de ellos. El remedio, pues, mientras no llegue el plazo de la desaparición de esos rodados, fijado por el Reglamento de Vialidad, que tiende á evitar esa serie de inconvenientes, no es, ni puede ser otro, que el de aumentar anualmente el valor de la patente, á fin de obligar por ese medio indirecto, á construir rodados provistos de cuatro ruedas, manejados desde el pescante y que, sin duda alguna, subsanarán todos los inconvenientes mencionados.»

Por el inciso 18 del artículo 1.° se fija una patente de 2 pesos para velocípedos y bicicletas de dos ó más ruedas y de cualquier clase que sean (Departamento de Montevideo).

Pudiera preguntarse por qué se gravan estos instrumentos de locomoción, que apenas afectan el pavimento; pero su justificación es clarísima, si se tiene en cuenta que la patente de rodados no reconoce como único fundamento el deterioro del piso, que fuera menester reparar con el producto de aquél. La razón es otra. Ese rodado embaraza con su circulación continua y acelerada el tránsito general, ocupando libremente una parte de la vía pública, la que no queda enteramente disponible para los demás vehículos que pagan patente. Justo es, pues, que el impuesto gravite sobre todos los vehículos en movimiento, aunque con desigual intensidad, según la clase de ellos.

Una innovación muy aceptable es la contenida en el artículo 4.° del proyecto. La Dirección de Rodados tenía registradas un sinnúmero de declaraciones dolosas hechas por los propietarios de los vehículos de carga, que declaraban siempre un peso menor del que acostumbraban á llevar. El artículo 3.° de la ley vigente establece que todo rodado de carga llevará impreso en paraje visible un número indicador de su peso y del de la carga que pueda soportar, debiendo regir esa obligación bajo pena de multa en el Departamento de la Capital y en los demás Departamentos donde existan básculas municipales ó particulares. Ahora bien; la simple obligación de declarar el peso y llevar el vehículo á la báscula, no se interpretaba generalmente como obligación de *transportar el rodado en la forma que fuese tomado, á la balanza respectiva*. Era necesario definir claramente el contenido de tal obligación, á fin de impedir las ocultaciones puestas en juego por obra de dilatorias dolosas, y es lo que se hace al incorporar en el proyecto el artículo 4.o tal cual lo ha redactado aquella Dirección.

El artículo 10, relativo al valor de la patente que deberá abonarse por los vehículos que entren á rodar en el segundo semestre, no es más que la reproducción del artículo 8.o de la ley vigente, pero aclarado convenientemente al concretarse sus términos, siempre con el fin de evitar desinteligencias en su justa aplicación.

Notará Vuestra Honorabilidad que el artículo 11 del proyecto reduce á uno solo los plazos que fija el artículo 9.o de la ley actual para la recaudación del impuesto. Se ha tenido en cuenta para ello que el segundo plazo que figura en todos los decretos reglamentarios anteriores y que corresponde al segundo semestre del ejer-

cicio, no tiene razón de ser y se presta á todo género de ocultaciones y fraudes con perjuicio de la renta, alentando además la desmoralización en quienes cumplen con exactitud las disposiciones de la ley. Por otra parte, la Administración siempre alarga los plazos con respecto á los vehículos de campaña, que son los que mayores dificultades tienen que dominar á veces sus dueños para poder efectuar el pago en época estrictamente reglamentaria.

Otra innovación que se impone por sí misma, es la del artículo 31, consistente en rebajar 5 pesos á cada vehículo que tenga llantas de goma. La llanta de goma no deteriora el piso, y como ello importa un refinamiento en el orden de la tracción urbana, conviene estimular su uso, aliviando de la carga del impuesto á los propietarios de carruajes que la usen.

Asimismo se ha incorporado un nuevo artículo, el 30, al proyecto de ley, facultando á la Dirección de Rodados de la Capital para conceder permisos en favor de los propietarios que con sus vehículos vengan de tránsito, limitando el permiso y otorgando la licencia por una sola vez á cada interesado. Esta franquicia es equitativa, si se considera que son pocos los casos que ocurren, atento lo cual sería demasiada exigencia pretender impuesto por un rodado que ha hecho un pasaje momentáneo, y que forma parte de los medios de comodidad de que disponen los viajeros que vienen por solaz á Montevideo en determinadas épocas del año. Familias que vienen de Buenos Aires en la estación veraniega, suelen solicitar esa autorización, que al presente se deniega en virtud de no facultarlo la ley.

Otra de las modificaciones importantes que figuran en este proyecto, es la que tiende á dejar claramente establecido cuáles son los rodados considerados de tránsito. No hay duda alguna que al fijarse en la ley del ejercicio anterior la facultad de entrar á la Capital con rodados patentados en otros Departamentos cuando *éstos vengan ó regresen de tránsito*, se ha tenido la idea de facilitar la entrada á la ciudad de los productos agrícolas sin mayor recargo de fletes; pero escudados en esa disposición, hay cientos de vehículos cuyos propietarios pagan el impuesto en los Departamentos limítrofes, y sin embargo están todo el año rodando continuamente en el de la Capital. Puede citarse como caso concreto un sinnúmero de lecheros que ni siquiera están radicados en los Departamentos vecinos, los que tienen sus jardineras para el reparto de sus mercancías, en la ciudad exclusivamente.

Por último, Honorable Asamblea General, la reforma más recomendable que abarca el proyecto con relación á los vehículos del Departamento de la Capital, es la consistente en la supresión total del artículo 7.o de la ley vigente, que autoriza á los particulares para incluir en la patente respectiva, de uno á cuatro carruajes, y las cocherías hasta dos, pero á condición de que dichos carruajes no podrán rodar sino alternativamente, debiendo la Oficina anotar en la patente las adiciones, supresiones y sustituciones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporal motivado por compostura de los vehículos. Pues bien: esta autorización extensísima de que sólo gozan los particulares y las cocherías, queda suprimida por el proyecto, restableciéndose la unidad de vehículos frente á la unidad de patentes. Es lo elemental, lo claro, lo justo. Las razones en que se funda esta innovación son tan convincentes, que el Poder Ejecutivo no ha podido menos que recomendar á Vuestra Honorabilidad la derogación de esa disposición singularísima, fuente de todo género de fraudes. He aquí los términos en que se expresa á tal respecto la Dirección General de Rodados:

«La facultad de incluir en la patente más de un carruaje, la da el artículo en cuestión á los particulares y las cocherías solamente, estableciendo así un distingo para los carruajes de plaza, cuyos dueños no pueden ampararse á ese beneficio que la propia ley les restringe. Con el mismo impedimento tropiezan los propietarios de vehículos de carga, pues á éstos rodados, la ley no les acuerda aquellas franquicias. Resulta, pues, que si bien en muchos casos se trata de rodados de construcción y uso distintos, en otros, siendo igual el destino é idéntica su forma, no son iguales, sin embargo, las facultades dadas por la ley. Un *coupé* de plaza, por ejemplo, es idéntico á un *coupé* particular ó de cochería, y se le destina como el de ésta, para pasajeros, y más aún, está gravado con el mismo impuesto; pero su propietario está impedido de incluir en la patente otro carruaje, mientras que la cochería puede tener dos en una sola planilla, y un particular puede hacer figurar, en la patente, cuatro rodados.

«Pero hay más aún: un particular ó un dueño de cochería puede solicitar, fundándose en el artículo de la referencia, las adiciones, supresiones y sustituciones á que den lugar la compra ó enajenación de carruajes ó su reemplazo temporal motivado por compostura de los mismos, facultad que no alcanza á los poseedores de coches de plaza, como también á los que disponen de rodados de carga.

«Por analogía, es lógico suponer que todos debieran gozar de idénticos beneficios, pero existen circunstancias fundadísimas para restringir y suprimir en general todas esas franquicias. Las adiciones, supresiones y sustituciones, como asimismo el reemplazo temporal de los rodados, entorpecen y obstaculizan las reglas más elementales de una contabilidad regular, como es la que debe usarse en cualquier oficina pública. Son tan frecuentemente solicitadas, que no es exagerado manifestar, que una sola planilla ha sido en el transcurso del ejercicio modificada hasta diez veces, teniéndose por consiguiente que hacer otras tantas veces las anotaciones en los libros respectivos, y contraasientos correspondientes.

«Es tan engorrosa esa tarea, que origina muchas enmiendas, que dan origen á interlineaciones y raspaduras en los libros, que acusan en esa forma una irregular manera de llevarlos.

«Por otra parte, aquellas franquicias dan lugar á un trabajo excesivo en la oficina, que requiere, para un buen cumplimiento, doble personal que el que tiene ó el injusto recargo del existente, trabajo dos ó tres veces mayor que el que da la expedición de todas las planillas, con el agregado de que interrumpe sobremanera el control, pues son tan numerosas las solicitudes diarias, que se hace necesario que los fiscales del impuesto distraigan varias horas diarias en tomar aquellos apuntes, horas que les son precisas y necesarias para utilizarlas en el cumplimiento de sus deberes, en beneficio de la renta.

«No es esto sólo, sino que con tantas solicitudes distintas hechas por un mismo interesado, resultan posibles los fraudes, de los que puede y talvez no pueda á veces apercibirse la oficina, según la forma y combinación estudiada de antemano por el solicitante.

«Así sucede, por ejemplo, que la persona que posee la planilla número 1, en la que figuran los rodados números 2, 3, 4 y 5, solicita primeramente el reemplazo temporal del rodado número 2 por el número 7; después pide sustituir el rodado número 3 por el número 8; después solicita sustituir el número 4 por el número 9; más tarde pide reemplazar el número 5 por el número 10, y posteriormente sustituir los números 7, 8, 9 y 10, por los números 2, 3, 4 y 5; todas estas trasposiciones han tenido que ser anotadas en la patente y en los libros de la oficina, y fácilmente se comprende el aspecto que presentarán las planillas y los libros, después de haber sufrido todas esas alteraciones, esto para una sola planilla, y así, si se tiene en cuenta el crecido número de solicitudes, se verá lo excesivo y engorroso de la tarea.

«Por otra parte, un solicitante pide, por ejemplo, reemplazar el rodado número 7 que figura en su planilla con el número 8, y otro solicitante pide sustituir el número 10 de su patente por el número 8, y notamos que el primero lo deja fuera de la circulación, es decir, debe quedar sin rodar, y el otro solicitante lo hace, sin embargo, rodar. Pero uno de los tantos casos significativos y que da lugar á posibles fraudes, es el siguiente: Se presenta el propietario de la planilla número 1, sacada, por ejemplo, el 1.° de Enero de 1906, en la que figuran los rodados números 2, 3, 4 y 5, y amparado en un artículo de la ley y en virtud, dice, de haber extraviado la planilla, solicita se le expida un certificado ó testimonio de ella. La Oficina se lo otorga. Pasa un mes, por ejemplo, preséntase nuevamente solicitando se le sustituya el rodado número 2 por el número 7, y al efecto acompaña el certificado; se le concede, y resulta que el rodado número 2 está parado y ruedan el número 3, 4, 5 y 7, y continúa solicitando sustituciones para los rodados números 3, 4 y 5, por los rodados números 8, 9 y 10, respectivamente, lo que da por resultado que los rodados números 2, 3, 4 y 5 quedan parados, y ruedan en cambio los números 7, 8, 9 y 10. Pasa otro lapso de tiempo (téngase presente que el propietario de los rodados 2, 3, 4 y 5 y de los números 7, 8, 9 y 10 se presenta acompañado entonces de la planilla que con mala fe retenía en su poder), y pide, en virtud de haber vendido el rodado número 2, que se le borre de la planilla y en cambio se le ponga en ella el número 11 que es de su propiedad: se le concede y ya ha desaparecido el número 2 que debía estar parado. Continúa así solicitando hasta obtener idénticos resultados con los rodados 3, 4 y 5, sustituyéndolos por los números 12, 13 y 14, y da por fin el resultado de que en la planilla número 1 figuran ahora los rodados 11, 12, 13 y 14 en lugar de los números 2, 3, 4 y 5 primitivos: es decir, que se han hecho todas esas combinaciones para que la oficina no se aperciba del fraude, pues, como debían estar parados los rodados números 2, 3, 4 y 5 puesto que rodaban en su sustitución los números 7, 8, 9 y 10, al presentarse con la planilla número 1, no convenía parar nuevamente los rodados 2, 3, 4 y 5 para sustituirlos por otros sin correr el riesgo de ser descubierto, puesto que ya figuraban parados, así es que optó por sustraer de la planilla los números 2, 3, 4 y 5 y adicionar en ella los números 11, 12, 13 y 14, y resulta que con haber pagado una sola planilla hace rodar los vehículos 7, 8, 9 y 10 y los números 11, 12, 13 y 14, cosa que es sencillamente un fraude. En otros casos, usa de otro procedimiento; por ejemplo: toma la planilla número 1 para los rodados 2 y 3 y toma la planilla número 2 para los rodados 4 y 5; pide primeramente, por extravío de las patentes, certificados de estas dos planillas y solicita después sustituir los rodados 2 y 3 de la planilla número 1, por los números 6 y 7, y sustituye después los números 4 y 5 de la planilla número 2 por los números 8 y 9. Se le concede. Preséntase con la planilla número 1 y como vendió los rodados 2 y 3 pide sustituirlos por los números 10 y 11; se le concede;—pide con la planilla número 2, y por igual causa, sustituir el rodado 4 y 5 por los números 12 y 13. Se le concede; y da por resultado que con la planilla número 1, rueda el 10 y el 11, con la planilla número 2 el 12 y el 13, y por medio de los certificados puestos en juego, hace circular los números 6, 7, 8 y 9; es decir, que habiéndose munido de sólo dos patentes, se ha hecho en realidad de cuatro patentes haciendo circular doble cantidad de rodados que á la que tenía derecho. En otros casos, se vale de otras artimañas. Tiene por ejemplo la planilla número 1 que corresponde al rodado número 2; se presenta solicitando un certificado por haber extraviado la planilla; se le otorga. Presenta después el certificado y solicita reemplazar el rodado número 2 por el número 3; se le concede. Circula con el número 3 en la Capital, y rueda con el número 2 en Canelones, por ejemplo: le exigen allí la patente del número 2 y como la ha retenido de expropósito en su poder, la presenta y burla al fiscal, pues éste no puede dudar de la planilla por cuanto es auténtica, y sin embargo se ha defraudado descaradamente. Las oficinas recaudadoras del impuesto no pueden, pues, evitar estos fraudes si se hace regir en la próxima ley el artículo 7.°, el cual debe ser suprimido. Lo justo y lo lógico es que por cada vehículo que se utiliza se abone la correspondiente patente, sin derecho á sustituir en la planilla otro rodado, por concepto alguno, y así se habrá conseguido evitar en primer término el fraude, el excesivo trabajo en la oficina y se habrá contribuido al aumento de la renta.

«En la República Argentina no existen las franquicias de que se ha venido hablando; cada rodado paga su impuesto; y más aún: penan con una multa de crecido valor á todo fabricante de rodados que prestare un vehículo que no esté patentado, sin perjuicio de imponerle la obligación de que se munan de las patentes respectivas».

Tales son, Honorable Asamblea General, las modificaciones principales que comporta el proyecto en la parte referente al Departamento de la Capital.

Con respecto á los rodados de Campaña, el Poder Ejecutivo reproduce en lo principal el texto de la ley anterior, por no tener motivos fundados para innovarlo. Sólo le resta al Poder Ejecutivo solicitar de Vuestra Honorabilidad una pronta sanción, á fin de poder promulgar la ley con la antelación debida para preparar el funcionamiento de los distintos servicios que de ella dependen.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JUAN A. CAPURRO.

Ministerio de Fomento.

PROYECTO DE LEY DE PATENTES DE RODADOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1906-1907.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° En el año económico de 1906-1907, los rodados que transiten por las vías públicas estarán gravados con el impuesto de patente, que pagarán sus propietarios ó conductores, con arreglo á las siguientes prescripciones:

En el Departamento de Montevideo:

1.° Vehículos de carga, con elásticos, á excepción de los llamados carretillas, carros de playa, zorras, carritos de mano, charrets, y automóviles, incluyendo los breacks dedicados exclusivamente al transporte de mercaderías y con tal de que no se les destine en ningún caso para personas; pudiendo cargar hasta 1.000 kilogramos . . . . $ 10

2.° Los carros de playa con elásticos y los vehículos mencionados en el anterior inciso y no excluídos en él, pudiendo cargar hasta 3.500 kilogramos. . . . . . » 15

3.° Zorras con elásticos, que puedan conducir un peso neto hasta 3.500 kilogramos, siempre que las llantas de cada una de sus ruedas tengan un ancho mínimo de 12 centímetros . . . . . . » 20

Las mismas para carga máxima de 1.000 kilogramos . . . » 15

4.° Carretillas con elásticos, carga máxima 3.500 kilogramos . . . » 25

5.° Carros de mano con elásticos . » 6

6.° Automóviles destinados exclusivamente al transporte de carga. » 15

7.° Vehículos sin elásticos, de cualquier género que sean, sin derecho á circular dentro del perímetro comprendido por el siguiente límite: al Nordeste, el camino de Propios, y al Noroeste el arroyo Miguelete; y que puedan cargar un peso neto de 1,000 kilogramos » 30

8.° Los mismos vehículos especificados en el inciso anterior, con facultad de rodar sin limitación de radio, que tengan cuatro ó más ruedas con llantas cada una de ellas de un ancho de 16 centímetros como mínimum y que puedan transportar una carga máxima de 5.000 kilogramos. . . . . . » 40

9.° Los mismos rodados indicados en el precedente inciso, que tengan cuatro ó más ruedas, cuyas llantas sean de un ancho mínimo de 20 centímetros, con facultad de rodar sin radio limitado y que carguen un peso neto mayor de 5.000 kilogramos. . . . . . » 45

VEHÍCULOS PARA PERSONAS

10. Automóviles para dos personas, incluso el chauffeur:
Particulares . . . . » 20
De alquiler. . . . . » 10

11. Automóviles con capacidad hasta cuatro personas, incluso el chauffeur:
Particulares . . . . » 25
De alquiler. . . . . » 12

12. Automóviles para cuatro ó más personas, incluso el chauffeur:
Particulares . . . . » 30
De alquiler. . . . . » 15

13. Vehículos de dos ruedas, con excepción de los charrets y dockarts:
Particulares . . . . » 16
De alquiler. . . . . » 14

14. Dockarts de dos ruedas. . . . » 14

15. Charrets para personas ó cargas » 12

16. Vehículos de cuatro ruedas, con capacidad para dos personas, no siendo coupés:
Particulares . . . . » 18
De alquiler. . . . . » 16

17. De cuatro ruedas, con capacidad para tres ó más personas, incluyendo los coupés exceptuados en el número anterior:
Particulares . . . . » 35
De alquiler. . . . . » 25
Al servicio exclusivo de los establecimientos de educación, siempre que les pertenezcan . » 20

18. Velocípedos y bicicletas, de dos ó más ruedas y de cualquier clase que sean . . . . » 2

En los demás Departamentos:

Artículo 2.° En los demás Departamentos, con excepción del de Montevideo, pagarán:

1.° Vehículos de carga, de cuatro ruedas y con elásticos. . . . $ 4
Los mismos sin elásticos. . . » 7

2.° Vehículos de carga, de dos ruedas y con elásticos . . . . . » 6
Los mismos sin elásticos . . . » 9

3.° Los pequeños carros de dos ruedas llamados de pértigo, tirados por un caballo y destinados al uso exclusivo de los establecimientos rurales . . . . » 2

4.° Vehículos para personas, siendo de alquiler ó empleándoles en servicio particular de establecimientos rurales . . . . » 12

5.° Los mismos vehículos indicados en el número anterior, para uso particular en los centros urbanos, con excepción de los que tengan

dos ruedas con asiento para una ó dos personas que solamente pagarán seis pesos . . . . . » 18

Art. 3.o Todo rodado de carga debe llevar impreso en un paraje visible desde el exterior, la indicación de su peso y del de la carga que pueda soportar.

Los infractores pagarán una multa equivalente al 10 o/o del valor de la patente. Esta disposición regirá en el Departamento de Montevideo, y en los demás donde existan básculas municipales ó particulares adecuadas.

Art. 4.o En los casos de dudas para apreciar el máximum del peso que se transporte en los rodados de carga, con relación á la carga máxima declarada en el acto de satisfacer el impuesto, los conductores quedan obligados á transportar los rodados, en la forma que fuesen tomados, á la balanza que indique el inspector municipal, á fin de verificar el peso y constatar las penas en que hubiere incurrido el interesado. En caso de resistencia á efectuarlo, los inspectores quedan autorizados para requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 5.o Los propietarios de carros fúnebres pagarán 25 pesos por cada uno de éstos y además, como derecho suntuario, 5 pesos por la segunda pareja de caballos; cuando éstas pasen de dos, abonarán 10 pesos por cada una.

En todos los casos deberán pagar 2 pesos por cada palafrenero ó lacayo. Los que omitieren satisfacer el derecho suntuario, serán penados con una multa del doble del valor del derecho, sin perjuicio de abonar éste.

Art. 6.° Quedan exceptuados del impuesto de rodados en todo el territorio de la República, los vehículos dedicados al transporte de pasajeros, siempre que sus dueños se obliguen á llevar en ellos gratuitamente las valijas postales, lo que tendrán que declarar ante la competente Oficina de Correos, dentro del plazo señalado para el pago de la patente.

Siempre que dos ó más vehículos hagan igual carrera, la Dirección General de Correos determinará cuál ó cuáles de ellos podrán ampararse á ese beneficio legal.

Dicha Dirección podrá además exonerar del pago de la patente de rodados á los empresarios de diligencias ú otros vehículos en los contratos que ella celebre.

En el caso de infracción de los contratos referidos para la conducción de las valijas postales, queda facultada la Dirección de Correos para imponer multas de diez á cien pesos, pudiendo los infractores apelar ante el Ministerio de Gobierno, previa consignación del importe de la multa.

La Dirección de Correos comunicará á las oficinas receptoras de la renta de rodados el número del padrón de los vehículos exonerados del impuesto y los demás datos necesarios.

Art. 7.° Quedan igualmente exonerados del impuesto, los vehículos de propiedad del Estado, quedando obligadas las distintas oficinas públicas á comunicar á las receptoras del impuesto el número de padrón de los rodados y demás datos pertinentes, á los fines consiguientes.

Art. 8.o Exonérase también del pago de patente de rodado las carretillas de mano y zorras de la misma clase utilizadas en las artes, industrias y comercio, los carritos que usan los afiladores ambulantes, los vagones, zorras y locomotoras de tranvías y ferrocarriles que rueden sobre sus vías y los carritos para bañistas siempre que no sean utilizados fuera de las playas.

Art. 9.o Quedan exceptuados del pago del impuesto de patente de rodado en todo el territorio de la República, excepción hecha del Departamento de la Capital, los vehículos de propiedad de los médicos de policía, que utilizan éstos en su servicio exclusivo.

Art. 10. Vencido el primer semestre del ejercicio económico, los propietarios de vehículos pagarán por los que recién entren en circulación, por sólo el segundo semestre, el 75 por ciento del valor de la patente que correspondería por el año.

Art. 11. El pago del impuesto se hará en la Capital ante la Dirección de Rodados de la Junta E. Administrativa; en los demás Departamentos ante la Junta E. Administrativa ó sus Comisiones Auxiliares, donde se halle domiciliado el contribuyente y dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo, y aquél se justificará en los Departamentos de campaña por medio de tablillas que entregará la Administración y cuyo costo no podrá exceder de 10 centésimos, que abonará el contribuyente, sin perjuicio de llevarse siempre en el vehículo la planilla respectiva.

Art. 12. Los rodados patentados en la Capital podrán circular libremente por los demás Departamentos, y los patentados en éstos lo harán también libremente en los demás, excepción hecha del de la Capital, en que no podrán rodar sino cuando vengan ó regresen de tránsito, siempre que la entrada no se verifique más de una vez cada quince días. Los infractores serán penados cada vez con una multa equivalente al valor de la patente de que debiera haberse munido en la Capital.

Los rodados patentados fuera de la Capital, no podrán conservar grabado el número del empadronamiento puesto en Montevideo. La infración será penada cada vez con una multa de cinco pesos.

Art. 13. Vencido el plazo de que habla el artículo 11, comenzará en cada Departamento, la fiscalización del cumplimiento de esta ley.

Art. 14. En la Capital la fiscalización la harán los inspectores de rodados, rentados, que tiene la Dirección del ramo, quienes gozarán además de las multas que impongan.

Art. 15. En los Departamentos de Campaña, la fiscalización la efectuarán los primeros y segundos Comisarios de Policía, pudiendo las Juntas Económico-Administrativas de esos Departamentos nombrar hasta tres inspectores ó fiscales de impuestos. Estos funcionarios tendrán como única remuneración el importe de las multas que personalmente apliquen, siendo amovibles á voluntad de las mismas Juntas.

Art. 16. Todo vehículo no exceptuado por la ley, que sea visto en la vía pública, con excepción de la senda de paso, sin haberse abonado por él la respectiva patente, será detenido por los respectivos inspectores, y su dueño ó conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente y además el importe de ésta.

En caso de resistencia á satisfacer el importe de la patente y multa, el inspector bajo su responsabilidad y con noticia de la oficina recaudadora, procederá por la vía de apremio á hacerles efectivas por intermedio del Teniente Alcalde ó Juez de Paz respectivo, ante el que serán conducidos los vehículos detenidos y sus dueños ó conductores, los que pagarán las costas del juicio y gastos de depósito. En caso de que haya pasajeros, éstos dejarán libre el vehículo y el conductor lo llevará al depósito si así fuera necesario.

Cuando la ejecución de que habla el inciso anterior tenga lugar en un Departamento que no sea el del domicilio del contribuyente, las oficinas recaudadoras remitirán el importe de la patente á la que corresponda.

La responsabilidad del inspector á que se refiere el inciso segundo de este artículo, en los casos de aplicación indebida de la multa, se hará efectiva ante el Juez de Paz de la sección judicial correspondiente.

Art. 17. El propietario ó conductor de vehículos en los Departamentos, con excepción del de Montevideo, que después de vencido el plazo que se haya fijado para el pago del impuesto de rodados, sea sorprendido transitando con su vehículo sin la chapa ó tablilla correspondiente, pagará una multa del 10 % del valor de la patente respectiva á favor del inspector que lo haya sorprendido, aunque pueda comprobar más tarde que ha pagado el impuesto y que tiene en su poder la tablilla.

En caso de resistencia, procederá el inspector como lo establece el inciso segundo del artículo anterior.

Art. 18. En caso de extravío de la patente, podrá suplirse ésta con un certificado autorizado por el Presidente y Secretario de la corporación que la expidió, en el que se hará constar el número, valor y fecha de la patente extraviada, la que quedará sin valor; el nombre de la persona á cuyo favor se otorgó el número de la chapa y el del empadronamiento del vehículo. Este certificado se extenderá en un papel sellado de $ 0.50 y los interesados pagarán además $ 0.50 de derechos.

En la Capital, la expedición la hará la Dirección de Rodados.

Art. 19. Las Juntas Económico-Administrativas, con excepción de la de Montevideo, podrán invertir hasta el 25 o/o de sus rentas de rodados en la compostura y conservación de las calles de sus respectivas ciudades, villas ó pueblos.

El 75 o/o de la renta restante será invertido exclusivamente en composturas y conservación de pasos y caminos nacionales, departamentales y vecinales, por las Juntas Económico-Administrativas en todos los Departamentos de la República, de acuerdo con la ley del 15 de Abril de 1884.

Art. 20. Del total de las rentas de rodados recaudadas por las Comisiones Auxiliares, corresponderá el 20 o/o á las Juntas Económico-Administrativas del Departamento y el 80 o/o restante á las Comisiones Auxiliares, el que será invertido dentro de la zona en que se haya percibido el impuesto en la forma siguiente: el 20 o/o en obras de vialidad urbana, y el 60 o/o restante en vialidad rural, debiendo ajustarse esas obras por intermedio de las Inspecciones Técnicas respectivas.

Art. 21. Las Juntas determinarán y harán ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción á las siguientes reglas:

1.° Las Juntas elevarán el plan de las obras á realizar durante el año, á la aprobación del Poder Ejecutivo.

2.° Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras, las Juntas se asesorarán de la Inspección Regional respectiva.

3.° Aprobados los proyectos por el Poder Ejecutivo, las obras serán sacadas á licitación por las Juntas.

4.° Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los incisos precedentes, en los casos de compostura de carácter urgente, declarados tales por dos terceras partes de votos de la respectiva Junta y sin perjuicio de dar cuenta inmediata al Ministerio de Fomento.

5.° La inspección y en su caso dirección de las obras se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas regionales, creadas por decreto del Poder Ejecutivo del 3 de Noviembre de 1899, las cuales quedan bajo la dependencia de las Juntas, debiendo el Poder Ejecutivo distribuirlas con arreglo á las necesidades de los Departamentos.

6.° Las obras de vialidad urbana, se ejecutarán también cou intervención de la Inspección Técnica Regional.

Art. 22. Las Juntas Económico-Administrativas elevarán al Ministerio de Fomento, en el mes de Diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos ejecutados con el producto de las patentes de rodados en los caminos de sus respectivos Departamentos, debiendo expresar en ella:

A) Si los trabajos se han sacado á licitación pública, ó de qué otra manera se han realizado.

B) Dimensiones de cada obra y materiales empleados.

C) Precio pagado por la medida del trabajo ejecutado.

D) Precio total de la obra.

E) Producido del impuesto de rodados.

Dicha memoria deberá comprender los trbajos ejecutados ó mandados ejecutar por las Comisiones Auxiliares.

El Ministerio de Fomento hará verificar el costo de los trabajos ejecutados en cada Departamento con el producto de las Patentes de Rodados.

Art. 23. Los rodados á que alude el inciso 7.° del artículo 1.o de esta ley, que fueren tomados circulando dentro del radio exceptuado, serán detenidos y su dueño ó conductor pagará una multa equivalente al valor de la patente.

Art. 24. Sin perjuicio de la obligación relativa á las chapas ó tablillas establecidas por la presente ley, el Poder Ejecutivo al reglamentarla dispondrá lo necesario para que se aplique á todos los Departamentos de la República un sistema de fiscalización análogo al que rige en la Capital, en la forma que aconseje la experiencia.

Art. 25. Los conductores de vehículos de carga que al transitar en los caminos de campaña destruyan por imprudencia ó voluntariamente las obras de arte construídas para facilitar el tránsito, quedarán obligados á repararlas á sus expensas, sin perjuicio de sufrir las penas determinadas en el Código respectivo.

Art. 26. Los vehículos de carga que sean encontrados por los caminos, transitando sin ser guiados por los respectivos conductores, serán detenidos por la autoridad policial, y sus dueños ó carreros abonarán, en cada caso, una multa de 4 pesos.

Art. 27. A fin de asegurar la conservación de las mejoras de vialidad á que se refieren los artículos 19 (inciso 2.o), 20 y 21 de esta ley, los caminos públicos, nacionales y departamentales, se dividirán, siempre que lo permita la topografía del terreno, en dos secciones: una de 8 metros de ancho en la que se practicarán las mejoras de vialidad y que se destinará exclusivamente al tránsito de vehículos, jinetes y peatones; y la otra constituída por todo el resto del camino y destinada á la circulación de tropas de ganado.

Las Juntas Económico-Administrativas departamentales propondrán al Poder Ejecutivo las medidas reglamentarias que consideren indispensables para asegurar la fiel observancia de estas disposiciones, pudiendo constituir al efecto Comisiones vecinales integradas con el Comisario de Policía y Juez de Paz respectivo, encargados de aplicarlas.

Art. 28. La carga establecida en esta ley para los vehículos que transiten en Montevideo, se autoriza sin perjuicio de lo dispuesto por la ordenanza municipal de 10 de Marzo de 1902, que fija el máximum del peso de la carga que puede conducirse en los caminos macadamizados.

Art. 29. Todo contribuyente que hubiere abonado patente de una categoría inferior á la que por esta ley le corresponde, será penado con una multa igual al valor de la planilla de que debió haberse munido, sin perjuicio de abonar el impuesto que corresponda, quedando nula la patente anterior. En caso de resistencia, los inspectores procederán en la forma establecida por el artículo 16 de esta ley.

Art. 30. La Dirección de Rodados podrá expedir permisos especiales para que circulen en el Departamento de Montevideo, los carruajes ó automóviles que con sus propietarios vengan desde el exterior del país, en calidad de tránsito. El plazo del permiso no excederá de dos meses, no podrá ser renovado, y para concederlo, los interesados deberán justificar previamente la procedencia de los vehículos, por intermedio de la Dirección General de Aduanas.

La anunciada repartición municipal, sólo podrá conceder permiso por un rodado para cada propietario.

Art. 31. Los propietarios de coupés, mylores, volantas, breacks, landoes, fhaetones y vis á vis, cuyos vehículos tengan llantas de goma y se les destine para servicio particular ó de punto, pagarán cinco pesos menos de lo establecido en la escala respectiva.

Art. 32. En adelante, el Poder Ejecutivo someterá esta ley, con las alteraciones que proyecte, á la consideración del Cuerpo Legislativo, antes del 30 de Abril de cada año.

Art. 33. Comuníquese, etc.

JUAN ALBERTO CAPURRO.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Montevideo, 31 de Agosto de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR—ANEXO AL NÚMERO 79

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley de Patentes de Rodados para el ejercicio 1906-1907, remitido por el Poder Ejecutivo, contiene modificaciones fundamentales, comparándolo con el del último ejercicio. Ellas han sido sugeridas é indicadas por la Dirección Municipal respectiva y aceptadas por el Ministerio de Fomento, que al prestigiarlas, talvez sólo ha buscado favorecer un aumento de rentas, sin contemplar lo bastante algunos intereses que se lesionarían, si se aceptaran todas las reformas propuestas.

Las alteraciones y agregados que figuran en el proyecto, y que se indican y comentan en el mensaje con que lo acompañó el Poder Ejecutivo, obligaron á Vuestra Comisión á efectuar un estudio especial de este asunto, lo que ha motivado el retardo del dictamen; por otra parte, varios gremios que se han considerado perjudicados por las reformas, presentaron á Vuestra Honorabilidad diversas exposiciones, en defensa de lo que creen sus derechos, que hemos debido considerar y apreciar en su valor.

Juzgando el proyecto en su conjunto, estimamos que debe ser aprobado por Vuestra Honorabilidad, con excepción de pocos artículos é incisos, que á nuestro juicio deben ser sustituídos ó eliminados, aplazando para ejercicios venideros, en que puedan obtenerse datos inequívocos, la incorporación de ciertas reformas.

Verbalmente, si así lo exigiera el debate, dará Vuestra Comisión las explicaciones necesarias, respecto de las innovaciones introducidas por el Poder Ejecutivo y de las que á su vez os proponemos y que se enuncian á continuación:

En el artículo 1.o del proyecto, os aconsejamos la eliminación del inciso 18, por el que se grava con una patente de dos pesos ($ 2) á los velocípedos y bicicletas de dos ó más ruedas y de cualquier clase que sean.

Al hacerlo así, es porque conceptuamos atendibles algunas de las razones que aduce el «Club Nacional de Velocipedistas». El ciclismo ha dejado de ser un deporte de lujo y reservado para la gente pudiente; se ha convertido en un medio de locomoción util y económico, para las clases trabajadoras, y hay conveniencia, pues, en fomentarlo, en vez de restringirlo por la aplicación de impuestos, cuyo rendimiento, además, sería de escasa importancia, dado el número relativamente pequeño de velocípedos y bicicletas que hay actualmente en circulación.

La completa eliminación del artículo 7.° de la ley vigente, que se propone por la Dirección de Rodados, ha levantado una protesta general, tanto entre los particulares, como por la parte del «Centro de Empresas de Pompas Fúnebres y carruajes de cocherías.»

Si el Cuerpo Legislativo acordara tal

eliminación, se produciría de la noche á la mañana un trastorno general, sin que con ello aumentaran en forma sensible las rentas municipales. La generalidad de los particulares venderían de inmediato, el exceso de carruajes que poseen y que sólo utilizan alternativamente, ahondando de tal suerte la crisis por que hoy pasa la industria de fabricación de aquéllos á consecuencia de la huelga de operarios que se mantiene desde ha más de cuatro meses, y los propietarios de cocherías, limitarían, en detrimento del público, la circulación de ciertos vehículos que sólo corren durante tres ó cuatro meses del año, ó bien tendrían que aumentar sus tarifas, con perjuicio de la población.

El argumento capital en que se basa la Dirección de Rodados para proponer la supresión á que nos venimos refiriendo, es el de que «adiciones, supresiones y sustituciones, así como el reemplazo temporal de los rodados, entorpecen y obstaculizan las reglas más elementales de una buena contabilidad», cuya aseveración, en caso de ser completamente exacta, podría dar motivo, si no se encontrara otro medio de corregir los supuestos abusos, á eliminar la facultad de reemplazar un rodado por otro, pero no basta, á nuestro juicio, para justificar la supresión del derecho consagrado por leyes reiteradas, de incluir dos carruajes en una misma planilla.

La Dirección de Rodados podrá estudiar para el futuro ejercicio un temperamento más racional que prevenga los abusos que enumera, y entretanto somos de opinión de que se mantenga el referido artículo 7.° suprimido totalmente en el proyecto, y que transcribimos á continuación, para que se le incorpore en el lugar respectivo, corrigiendo la Secretaría la numeración del resto del articulado:

«Artículo 7.° Los particulares podrán incluir en la patente respectiva de uno á cuatro carruajes, y las cocherías hasta dos; pero queda entendido que dichos carruajes no podrán rodar sino alternativamente, y que en estos casos es obligatorio que el conductor lleve consigo la patente respectiva, so pena de aplicársele una multa igual al valor de la patente que le correspondiera al carruaje. La Oficina de Rodados anotará en la patente las adiciones, supresiones y sustituciones á que den lugar la compra y enajenación de carruajes ó su reemplazo temporal, motivado por compostura de los vehículos.

En el artículo 16 del proyecto, inciso 2.°, debe eliminarse la parte final, que dice así: «En caso de que haya pasajeros, éstos dejarán libre el vehículo y el conductor lo llevará al depósito si así fuera necesario».

Consideramos que esta disposición, por demás rigurosa y sólo destinada á cohonestar frecuentes abusos por parte de algunos revisadores, no debe mantenerse, desde que ella entraña una positiva molestia y á veces graves trastornos para el público, que es el que más sufre las consecuencias de su aplicación, no obstante ser ajeno al alcance que motiva la detención del vehículo.

Basta á nuestro juicio que los revisadores tomen el número de empadronamiento del carruaje, y si quieren hasta la filiación del conductor, pero no se puede bajo pretexto alguno acordarles el derecho de hacer bajar á los pasajeros que aquél transporte, á fin de conducir al infractor á presencia del Teniente Alcalde ó Juez de Paz respectivo.

Con las modificaciones que dejamos enunciadas, creemos que puede ser aprobado el Proyecto de Ley de Patentes de Rodados para el corriente ejercicio, remitido por el Poder Ejecutivo.—Despacho de la Comisión. Montevideo, 29 de Agosto de 1906.—*Gregorio L. Rodríguez—Blas Vidal* (hijo)—*Gabriel Terra—Germán Roosen—Carlos Oneto y Viana.*

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 31 de Agosto de 1906.

La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del Proyecto de Presupuesto General de Gastos.

Primera discusión del Proyecto de Patentes de Rodados para el año económico de 1906-907.

Segunda discusión del Proyecto que crea la Escribanía de Marina.

M. García y Santos.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 31 de Agosto

Trámite—Rivera y C.ª con suc. Saravia, Villamil con Apatía, Deluca y Pissano con Guhmann Hnos., tres en causas criminales, una administrativa.

Interlocutorias—Colombino y Del Monte, una en causa criminal.

Definitivas—Groscurth con Althabe, Dirección General de Aduanas con suc. Turenne, una en causa criminal, resoluciones en causas criminales consultadas diecinueve.

Nota—Se vió en juicio público la causa criminal seguida á Luis Odella, por imputación de la muerte de Conrado Sarlabós, haciendo la defensa *in voce* del procesado el doctor José Salgado.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 31

Trámite—Escobal con Trinidade, Junta Económico-Administrativa con Empresa del Mercado del Puerto, Terra de Vaz con Thode, Dionisio Vera con Milans Zabaleta, criminales ocho, administrativas dos.

Interlocutorias — Suc. Venancio Ruiz, inc. doctor Leopoldo González Lerena, Ana Calvo de García, pensión alimenticia, White con Julio Herrera y Obes.

Definitivas—Ginés González conc., concordato Juan A. Aspiroz, una en causa criminal, resoluciones en causas elevadas en consulta dos.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 31

Trámite—Test. de Juan Bautista Palou, conc. de Carmen Sosa de Parsons, test. de Catalina O'Neill de Fernández, Fanny J. de Chistophrsen, Antonia Custodia de Netto, suc. de José Martínez Iglesias, test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, incidente sobre rendición de cuentas, antecedentes relativos á los menores Félix y Emilio Bone, Augusto Guerra Romero contra los señores Sienra y C.ª, testamentaria de Juan Bautista Palou, sucesión de Vicente Olivari, Sara Catalina Reybaud contra Nicolás Julián Gómez, Carlos Beherens contra los señores Montaner Moratorio y C.ª, suc. Carmen Tabando de Basso, suc. Sixto Cabrera, antecedentes relativos á la menor Graciela Albizio, suc. de Fructuoso V. Rodríguez, A. Guerra Romero con los señores Sienra y C.ª, test. de Juan Bautista Palou, Manuela Pardo de Debenedetti, antecedentes relativos al menor Domingo Schetini, antecedentes relativos á la menor Julia Román, Andrés Holmer contra José Scaltritti, sucesión de Antonio Galán, Francisco Ciriaco Moreira, testamentaria de José María Aguirre é Isabel Ponce de Aguirre, incidente de Alejandro Crosa contra Isabel Aguirre de Milburn, Augusto Guerra Romero contra los señores Sienra y C.ª, suc. de Antonio Filipino, antecedentes relativos á la menor Clara Huertas, José Franchi contra Gabriel Bianch, suc. de Francisca Martínez, test. de Luis Toribio, antecedentes relativos á los menores Salvador y Albertina García, Ramón Rodríguez y Couto contra los señores Simón y José Llaguno, tests. de Francisco Fiorito y Catalina Lastissa de Fiorito, conc. necesario de Vicente Toscano, suc. de José María Aguirre é Isabel Ponce de Aguirre, inc. de Alejandro Crosa contra Isabel Aguirre de Milburn.

Interlocutorias—Test. de Eduardo Haynés, test. de Julio Héctor Pérez, Bernarda Joaquina de da Silva López, Ana Molinari de Casada, por sí y por sus menores hijos Clelia, Elvezia, Arnoldo Sempach, Víctor y Hugo Segundo Casada, Vicente Pera contra Carlos Aguiar, José G. García y demás menores de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández, Antonio Barboza Netto y los linderos de María Joaquina Correa de Netto, sobre información, Joaquín C. Márquez contra Pedro Etchegoyen, tercería deducida por los señores Mora y Alory, Ramón Castro, Martín Grañoleras, José Garrido y otros, test. de Juan Bautista Palou.

Definitivas—Sucs. de José Ignacio Reybaud y Rosa Lagos de Reybaud, concurso necesario de José María Aguerrebere, Salvador Zulberti, Honoria Goyret de Scanavino, el doctor Federico E. Acosta y Lara contra Francisco Peduzzi.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 31

Trámite—Suc. de Pedro Minvielle, suc. de Lorenzo Darrinlat, sucs. de Zoilo Rosas, Zoilo Félix Rosas y Rudecinda Galusso de Rosas, suc. de Rosa Crescio de Della Cella, Ramón Aristoy, tutor de las menores Elvira, Corina y Bernardo Aristoy, suc. de María Ollé de Isólica, suc. de Ramona Victoria de Bellimunt y Golorons, suc. de Roberto Armenio, el doctor Luis I. García (hijo) y Félix Polleri, denunciando la incapacidad de María Cazenave de Lacoste, conc. necesario de Guillermo Pérez, José Ferreira da Fonseca contra José Duarte Paiva, Alfonso Seré contra el conc. de José Luis Antuña, sucs. de Francisco Joaquín da Silva, Rafael Texeira Núñez, Eliseo José dos Santos y otros, inc. Jesús Ruibal contra Brígido Ruibal, conc. voluntario de Agustín Laguarda, suc. de Pedro Zás, suc. de José Marola, Luisa Cechez de Méndez, Clara Cibils de Las Cazes.

Interlocutorias—Testamentaria de María Iraceta de Tauriz, Alfonso Seré contra el conc. de José Luis Antuña, Julio Tiscornia contra la suc. de Luis Pértica, suc. de Eugenio Consigliere, suc. de Juan Schenone, Pedro Sanguinetti contra la suc. de Luis Pértica, suc. de Manuel Loureiro.

Definitivas—Elvira Corta de Oliveyra, Ana Giuliani de Ibarra, Manuel Seoane por sus menores hijos, antecedentes relativos al menor Emilio Labastié.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 31

Trámite—Suc. Bartolo Zunino, Ramón Vázquez Santos con suc. María Abelenda y Varela, Juan G. Livrán con Luis M. A. de Merignac y Ana N. J. Gailhac, suc. Andrea Rijo, Enrique Segade con suc. Pedro Lasserre, sucs. Juan Rosas y Florencia Pintos, suc. Edmundo D'Oliveira, Natividad González, Arturo Lerena y Alfredo Gorostiza con Tesoro Escolar y otros, conc. Bonifacio Mereles, Vicente Novoa con Eduardo Avegno, test. Francisca Messerli Schütz (a) Rosalía Menoud, suc. Francisco Amado da Silveira, sucs. María Badano y Agustín Agnese, Agustín Navarro con Mariño, Agosto, Ravera y C.ª, Santiago Pérez y otra con suc. Clara Fernández de Fernández, conc. Julio B. Sosa, Margarita Faure con Luis Deferrari, oficio del Tribunal Superior de Justicia, referente á los autos Pablo Bañales hijo con Luis Rey, Juan Caviglia con Ramón B. Negro, Enrique Gaillardi, Sofía Lagisquet, Celia G. de Silva.

Interlocutorias—Suc. Elvira Piaggio de Luque con Francisco Thomas, sucs. Vicente Cebrián y Diez y otros.

Júan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 31

Trámite—Sanguinetti y C.ª con López y hermano, Zárate Ibarra y C.ª con Juan Puche, exhorto del Juzgado de lo Civil de 1er. turno, Antonio Canavero con Ignacio Echagoyen y C.ª, Juan T. Mengotti con Fermín Cassina, Pedro Mondini con Pedro y Antonio Cadoch, Manuela Cerviño con Benigno Riestra, Nicasio Treije y Manuel Goenaga, Pedro Mondini con Pedro y Antonio Cadosch.

Interlocutorias—Carlos E. Bardier con Enrique Ellauri, Diego Sacías con Fermín Cassina, providencias reservadas: una.

Definitivas—León Lacolley, título de corredor y rematador, Manuel González con Marcelo Mathurín, terc. José M. Uriarte.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 30

Trámite—M. Carmona con D. Centurión, Méndez Hnos. con J. Teerán, suc. J. Bonnecarrere y otra, P. Cairele, conc. G. Zabala, J. Butler de Algorta con. J. M. Lago, conc. E. Comas, suc. J. Urniza, suc. M. Castilla, C. Sellanes con F. Brancato, J. Sívori con J. Barth, A. Liard de Robillard con A. M. Ferrando, exhorto de Minas, conc. J. M. Violante, E. Arnaud de Vignau con A. F. Madriaga, B. Raña, P. Roquero (hijo) con P. Montagne, test. N. Larravide, J. F. de la Bandera con D. Cué de Brizuela, terc. R. Sciarra, F. Casafús, J. Tuana, exhorto de Minas, suc. I. Martínez de Centurión, P. Bregaglio con J. Brignoli, D. Devotto, G. Fernández, P. B. y L. A. Pioletti, F. Vitale con C. De Mateiz, Méndez Hnos., E. Pereira y otra, Duclós y Moulié, L. Aguerreberry de Aguerre con A. Brignoni, suc. P. Péve y otra, R. Turconi de Bona con A. Molinari, suc. J. Casanova, J. Cocoso.

Interlocutorias—A. Flores de Solsona con J. Bossolo, C. Sciosa de D'Alessandro con D. Percontino, O. M. Cóndom con A. Perratone, A. López con S. Brignoli, suc. B. Callorda y otros.

Definitivas—L. Ferretti, P. Abadie con A. R. Salsamendi, C. Torracini con L. Aranaz y J. D. Lanza.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 1.° DE SEPTIEMBRE

Por Agosto—Cámara de Senadores.
Idem de Representantes.
Presidencia de la República.
Superior Tribunal de Justicia.
Ministerio de Gobierno.
Idem de Relaciones.
Idem de Fomento.
Idem de Hacienda.
Idem de Guerra y Marina.
Fiscalías de Gobierno, de Hacienda, de lo Civil, de Menores é Incapaces, y del Crimen 1.o, 2.o y 3er. turnos.
Juzgados de lo Civil 1.°, 2.° y tercer turnos.
Idem de Comercio 1.° y 2.° turnos.
Idem Nacional de Hacienda.
Idem del Crimen 1.°, 2.° y tercer turnos.
Idem de Instrucción Criminal 1.°, 2.o y tercer turnos.
Idem Correccional.
Idem Letrado Departamental de Montevideo.
18 Juzgados Departamentales de Campaña.
Contaduría General de la Nación.
Tesorería General de la Nación.
Oficina de Crédito Público.
Dirección General de Adanas y dependencias.
Idem ídem de Impuestos Directos y dependencias.
Idem ídem de Correos y Telégrafos y dependencias.
Idem ídem de Estadística.
Consejo Nacional de Higiene.
Asistencia Pública Domiciliaria.
Direccción General del Registro Civil.
Escribanía de Gobierno y Hacienda.
Comisión de Código Administrativo.
Fiscalía é Inspección de Policías.
Registro General de poderes.
Arzobispado.
Junta Electoral de Montevideo.
18 Juntas Electorales de Campaña.
Jefatura de la Capital y dependencias.
Dirección General de Instrucción Primaria.
Universidad.
Departamento Nacional de Ingenieros.
Biblioteca Nacional.
Oficina de Control de Ferrocarriles.
Reparto y Canje de publicaciones.
Archivo General Administrativo.
Museo y Biblioteca Pedagógicos.
Depósito de bienes muebles.
Consejo Penitenciario.
Cárcel Penitenciaría.
Cárcel Correccional.
Idem de Mujeres.
Oficina Antropométrica.
Revista de la Asociación Rural.
Oficina de Patentes de Invención.
Observatorio—predicción del tiempo.
Instituto Físico Climatológico.
Museo Nacional.
Observatorio de Villa Colón.
Instituto Uruguayo de Mercedes.
Idem Sanducero.
Idem Politécnico del Salto.
Revista de la Unión Industrial.
Congreso Médico L. Americano.
Departamento de Ganadería y Agricultura.
Oficina Hidrográfica.
Telégrafo Oriental.
Hospital del Salto.
Idem de Mercedes.
Liceo Colonia Valdense.
Vencimientos.
Total: $ 280.000.

Avisos Oficiales

Hospital de Trinidad

LLAMADO Á CONCURSO PARA LA CONFECCIÓN DE UN PROYECTO ECONÓMICO DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA HOSPITAL EN TRINIDAD.

La Comisión Pro-Hospital de Trinidad al llamar á concurso libre para proveerse de un proyecto de edificio para el Hospital en esta localidad, hace presente que tiene especial interés en satisfacer las necesidades públicas más apremiantes, de acuerdo con los recursos disponibles, y construir un edificio cuyo conjunto y detalles, científicamente apreciados, sean de inmediata utilidad.

Los proyectos á presentarse deberán satisfacer las bases siguientes:

1.° El presupuesto de todo lo proyectado no debe exceder de la cantidad de seis mil pesos oro.

2.° Deberá ubicarse teniendo en cuenta el paraje en que se edificará (Manzana número cuatro de la planta urbana), las condiciones del subsuelo, orientación, planta, altimetría y forma del terreno destinado á ese fin. El frente principal será hacia la calle Artes.

3.° El proyecto constará de todos los planos: plantas, cortes y alzado á la escala de un centímetro por metro, así como de la memoria descriptiva, pliego de condiciones y presupuesto aproximado, todo deta-

llado, como para poder dar principio á la obra dentro del más breve plazo posible.

4.º En su proyecto deberá planear el concursante los elementos siguientes: un pabellón para enfermos pobres, de 15 metros por ocho metros de ancho, con capacidad para 14 camas; una salita de operaciones de 5 metros por 4 metros de ancho; una pieza para enfermos pensionados, de 8 metros por 4 metros, que pueda contener 4 camas; piezas para enfermeros, botiquín, médicos, depósito de lencería, servicios y salita de recibo, depósito de cadáveres, baños, dos W. W. Closets, un algibe de 20 metros cúbicos de capacidad, cocina y despensa.

5.º Las obras ocuparán un espacio superficial de 25 metros por 15 metros de ancho—poco más ó menos—y su distribución y conjunto deberá responder á las reglas de higiene, economía y comodidad, atendiendo los preceptos de construcciones de Hospitales, en práctica, así como las necesidades locales más apremiantes.

6.º Los Proyectos se presentarán á la Secretaría de la Comisión Pro Hospital, antes de 30 días á contar desde esta fecha y vendrán firmados con pseudónimos iguales á los que llevarán por fuera los sobres cerrados *que contengan el verdadero nombre del proyectista.*

7.º El día que se presenten á exhibición pública los proyectos, se avisará por la prensa á los interesados para presenciar el fallo del Jurado, después del cual se asignará como premio, la suma de cien pesos, al autor del proyecto aceptado.

8.º El Jurado será compuesto por toda la Comisión Pro Hospital, integrada á ese objeto con el señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, señor Médico de Policía, señor Presidente de la Junta Económica Administrativa, un médico, un ingeniero y un constructor de la localidad.

9.º El Jurado podrá aceptar el mejor proyecto ó rechazarlos todos, si á su juicio no hay ninguno conveniente.—Trinidad, Julio 31 de 1906.—*Santiago A. Grezzi*, Presidente.—*Federico Ribas*, Vocal Secretario. 1118-v.sp-5

Secretaría del Ministerio de Fomento

LLAMADO Á PROPUESTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUERTO EN «LA PALOMA» (CABO DE SANTA MARÍA)

Llámase á propuestas para la construcción de un puerto en «La Paloma», de acuerdo con el Proyecto y Pliego de Condiciones aprobados por el Poder Ejecutivo.

Fíjase el *día 20 de Septiembre próximo venidero* para la presentación y apertura de las propuestas, acto que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m. en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En garantía de la seriedad de sus ofertas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Pliego de Condiciones, presentarán en ese acto, los postores, *un certificado de depósito*, en el Banco de la República por la *suma de cinco mil pesos oro* ($ 5.000), á la orden del Ministerio de Fomento. El postor que se retirase antes de la resolución definitiva, perderá el depósito.

Los proponentes podrán consultar en la Secretaría de Fomento el Pliego de Condiciones y demas antecedentes de esta licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 27 de Julio de 1906.—*La Secretaría.* 1086-v.s.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de ocho días, para la construcción de trescientas ochenta y ocho rejas para las celdas de la Nueva Cárcel Penitenciaría de Punta Carretas, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día cuatro del próximo mes de Septiembre á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1214-v.sep.4.

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á licitación, por el término de un mes, para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina de Aduana, hasta el día 27 del próximo mes de Septiembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1213-v.sp.27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de acceso al puente sobre el río Santa Lucía en el Camino Nacional á San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 24 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Agosto de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º 1199-v.spt.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para las refacciones á efectuarse en el edificio situado en Punta del Este ocupado por la Aduana de Maldonado, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Regional N.º 6 en Maldonado.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina de la Inspección Regional hasta el día 11 de Septiembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 22 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario general. 1195v.sep.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de quince días para la colocación de pararrayos en los techos del depósito de Aduana denominado «Capurro Nuevo», con estricta sujeción al pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 5 del próximo mes de Septiembre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1181-v-sep.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de las pilas, rampas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el río Santa Lucía á inmediaciones del paso de Pache, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 19 de Septiembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administracion el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

Nota—Se hace saber que por resolución del Ministerio de Fomento, el pliego de condiciones queda ampliado en la siguiente forma: «Los contratistas podrán cobrar hasta las 3/4 partes del material que acumulen al pie de la obra, para la construcción de la misma.»—*La Secretaría.* 1172-v-sp.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso del puente proyectado sobre el arroyo Bequeló á inmediaciones del Paso de la Machuca (Departamento de Soriano) con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 17 del próximo mes de Septiembre á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 17 de Agosto de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1161-v.s.17

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un «aparato sonoro» para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la «Oficina Hidrográfica».

Las ofertas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, el día 15 de Octubre próximo á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 18 de 1906. 1164-v.obre.15.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Secretaría de la Dirección G. de Instrucción Primaria.—Para conocimiento de los interesados, se hace saber, que la Dirección General, en sesión de fecha 16 del corriente mes, ha adoptado la siguiente resolución: —Habiendo resultado en la práctica, que la falta de la debida preparación en algunos maestros, para el manejo de los libros de la escuela, en la parte administrativa, ha originado y sigue originando los graves inconvenientes de la inutilización de gran número de libros de crecido costo, y del recargo que, en cualquier tarea, origina la más mínima duda,—Y considerando que mientras esté á cargo de los maestros todo ese trabajo (ya que el ideal sería que estuviese á cargo, cuando menos en parte, de un secretario, para no distraer con algo accesorio, las obras principales y peculiares del maestro, ó sea la educación y la instrucción), se impone como indispensable, dar á los maestros la debida preparación sobre el manejo de dichos libros, tanto por la innegable importancia de éstos, como por facilitarles la tarea. Por tales fundamentos, la Dirección General de Instrucción Pública, resuelve: Agrégase á las pruebas reglamentarias de suficiencia exigibles en el examen práctico de maestros, el manejo de los referidos libros, pudiendo, por consiguiente, ser tema del exámen práctico y de concurso.—La presente resolución, empezará á regir desde el 1.º de Marzo de 1907.—Montevideo, 23 de Agosto de 1906.—*El Secretario General.* 1224-v.spt.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de SEGUNDO GRADO que queden vacantes en las escuelas públicas de la Capital en lo que resta del corriente año y todo el año 1907.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 29 de Septiembre próximo.—*El Secretario General.* 1225-v-sep.29.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos: ciento ochenta mil cuadernos de escritura, tres mil quinientas cajas de plumas Lincoln, treinta mil pizarras grandes, treinta mil pizarras medianas, seis mil cajas pizarrines, diez mil hojas papel secante, doscientas gruesas lápices Faber números 1, 2 y 3, doscientas cincuenta gruesas de lápices de papel ordinarios, diez mil listas diarias, ciento cincuenta libros de asistencias y faltas de alumnos, ciento cincuenta carpeteros Onglet, un mil quinientas cajas de tiza, un mil quinientos litros de tinta líquida, dos mil botes tinta en polvo para un litro cada uno, un mil quinientos paños para pizarrón, doscientas gruesas lapiceras, ciento cincuenta gruesas portalápices, ciento cincuenta banderas nacionales, cien mil sobres de oficio, veinticinco mil sobres de carta, cinco mil carpetas Inspección, cinco mil carpetas Comisión, cien libretas de pases, doscientas campanillas, doscientas manos papel de embalaje, doscientas manos papel de corte, trescientas hojas papel cuadriculado, cincuenta máquinas de coser, ciento cincuenta litros tinta Stephens, cincuenta litros tinta de copiar Stephens, cien compases para pizarrón, cincuenta libretas de remisiones, cincuenta reglas T, cincuenta reglas planas, dos gruesas tijeras trescientas cajas broches y doscientas cajas de compases.

Los interesados pueden consultar las muestras de los artículos que se licitan, en el Depósito General, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 4 y 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se recibirán hasta el día 5 del entrante Septiembre á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*El Secretario General.* 1192-v.sp.5.

Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial

LLAMADO Á CONCURSO DE PROYECTOS

Llámase á concurso, por el plazo de dos meses, para la presentación de proyectos de conjunto y detalle de las obras de la Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial á realizarse en la Capital de la República, con estricta sujeción al memorándum, bases é instrucciones que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en la Secretaría del Comité Central de la Exposición, calle Misiones, número 202.

Se hace saber que la base VI establece un primer premio de 1.500 pesos, un segundo de 1.000 pesos y un tercero de 500 pesos.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría del Comité Central de la Exposición hasta el día 24 de Octubre de 1906 á las tres de la tarde, hora en que se considerará clausurado el concurso, labrándose el acta correspondiente en presencia de las personas que concurran.—Montevideo, Agosto 24 de 1906.—*Alfredo Ramos Montero*, Secretario. 1197-v.Obre.24.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 4 de septiembre próximo se pagará el presupuesto de los cuatro grupos de las Clases Pasivas correspondientes al mes de Agosto corriente.—Montevideo, 14 de Agosto de 1906.—*La Gerencia.* 1154-v.sp.4.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rufino Gamio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle Colonia número 151, y doña **María Echeverría**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Daymán número 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1618.v.sp.6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Agosto del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hugo Loewenthal**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Usingen (Reino de Prusia), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 245, y doña **Carolina Duzbaba**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad austriaca, nacida en Budapest (Hungría), domiciliada en la Plaza Zabala número 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1619-v.sp.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Feliciano Santos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en India Muerta, Departamento de Rocha, domiciliado en el Hospital de Caridad, y doña **Jacinta Ferreyra**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Minas, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas, número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1600-v.sep.2.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Castrillón Pantin**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la ciudad del Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Maciel número 39, y doña **Aurora Rivera**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Cendelle, provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1601-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 401, y doña **Antonia Pisnolli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1602-v.sp.2.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan María Bourgouin**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 138, y doña **Dominga Ruchi Fiorito**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1620-v.sep.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pasquali**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Masa Carrara, domiciliado en la calle Ibicuy número 331, y doña **Andrea Fidalgo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ibicuy número 331.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1611-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año de 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Routin**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión Escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 212, y doña **Mariana Etcheverría**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Florida, domiciliada en la calle Durazno número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1603-v-sp.2.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Paillassá**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 76, y doña **Emilia Ures**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ejido número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1612-v.sep.5.

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lacoste**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 213, y doña **Leonor Silva**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 330A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1613-v.sp.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Seijas**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz número 52, y doña **María Ferreiro**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida de la Paz.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1604-v.sp.2.

En Montevideo y el día 20 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Prada**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores 406, y doña **Joaquina Luisa Moledo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 85.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1595-v.sep.1.º

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fidel Acuña**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes número 545c, y doña **Clementina Sastre**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1621-v.sep.6.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimonio don **Lareano Soto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Charrúa número 3, y doña **Ana Veira**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Charrúa número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1606-v.sep.4.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Agosto del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Morteyrú**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle César Díaz número 51, y doña **Catalina Auzqui**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Agraciada número 361.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1631-v.spt.9.

En Montevideo y el día 26 del mes de Agosto del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guzmán González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Minas número 53, y doña **Justina González**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Minas número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1614-v.sep.5.

En Montevideo y el día 23 del mes de Agosto del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Guimaraes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra número 403A, y doña **Elena Szodo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Curityva, domiciliada en la calle Uruguayana número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1605-v.sp.2.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Agosto del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Deodato Rodríguez**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Lepanto número 46, y doña **Etelvina Megrá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle 18 de Julio sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1596-v.sep.1°.

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Vargas**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Camino Larrañaga sin número, y doña **Justa Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Barrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1597-v.sep.1°.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 28 del mes de Agosto del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Acevedo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito de la Victoria, domiciliado en Maroñas, y doña **Andrea Villar**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1632-v.sep.9.

En Maroñas y el día 26 del mes de Agosto del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Colman**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Amanda Matilde Barbieri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1622.v.sp.6.

En Maroñas y el día 25 del mes de Agosto del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cairele**, de 25 años de edad, de estado viudo, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Martina Montero** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1615-v.sp.5.

En Maroñas y el día 22 del mes de Agosto del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael González**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Severina Comaschi**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, italiana, nacida en Pavia, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 1607-v.sep.4.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 22 del mes de Agosto del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino De Ferrari**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Reducto número 184, y doña **Josefa María Díaz**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en Millán número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1598-v.sep.1.°.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 18 del mes de Agosto del año 1906, á la 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rossi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Filomena Juana Torres**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo); Oficial del Estado Civil. 1623-v.sp.6.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Agosto del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Javier Ernesto Duclos**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Manuela Sastría**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1624-v.sp.6.

En la Villa del Cerro y el día 26 del mes de Agosto del año 1906, á las 12 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Motz**, de 34 años de edad, de estado viudo de doña Elisa de la Costa, de profesión artesano, nacido en Stot Seila, domiciliado en esta sección, y doña **Carmen Moreira**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1625-v sp.6.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Persénico**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Sondio, domiciliado en la calle Nubel número 108, y doña **Antonia Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Capurro número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1629-v-spt.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Arturo Dogliotti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Justicia núm. 115, y doña **Clementina Bruno**. de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 63.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1630-v-sep.8.

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Trama**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Sierra número 173, y doña **Rosa Benini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 561.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1626-v-sp.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael de la Corte**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador Chico número 16, y doña **Clara Mazzini**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Santa Fe, domiciliada en la calle San Salvador Chico número 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1627-v.sp.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Ferreira**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 184, y doña **Luisa Carolina Mazzuchi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá número 801.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1608-v-spt.4.

En Montevideo y el día 22 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Tacuarembó número 276, y doña **Josefa Camaño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Defensa número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1609-v.spt 4.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Agosto del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Alberti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Parma, domiciliado en la calle Goes número 149B, y doña **Rosa Masserini**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Cremona, domiciliada en la calle República número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1616-v.sep.5.

En Montevideo y el día 24 del mes de Agosto del año 1906, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Albino Bonetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Nueva Palmira s/n., y doña **Concepción Cuni**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de Barcelona, domiciliada en la calle Nueva Palmira s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días come lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1617-v-sep 5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Varela**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Constitución número 60. y doña **Carmen Juega**, de 24 años de edad, de estado viuda de Carlos Parada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1610-v-sp.4.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1906, á las 11 de la mañana A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Peluffo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Nogueira núm. 75, y doña **Rosa Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Jardín Público núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 1628-v.sep.7.

En Montevideo y el día 19 del mes de Agosto del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Pablo Colombo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Carolina Ramella**, de 23 años de edad. de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1599-v.spt.1.

Avisos Judiciales

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Pino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1168-v.sep.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Piñeyrúa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Agosto de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1106-v.s.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Olivari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Julio 31 de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1101-v.s.7.

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Carlos Echagoyen se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que «suscriben, acreedores de don Carlos Echagoyen, es«tablecido en Sauce del Yi, Departamento del Duraz«no, en el ramo de almacén, tienda, ferretería y tala«bartería, enterados del mal estado de los negocios de «este señor, y teniendo en cuenta la imposibilidad en «que por tal causa se encuentra para cubrir integra«mente nuestros respectivos créditos; y no convinién«donos recibirnos del activo de su casa comercial como «nos ofreció en un principio, hemos acordado aceptar «por medio del presente, un 15 % de los referidos «créditos, que nos ofrece el expresado deudor don «Carlos Echagoyen, que serán satisfechos á los 30 días «de la homologación de este concordato como fini«quito y pago de los mismos créditos. En Montevi«deo á veinte y uno de Julio de mil novecientos seis. —*Augusto Hieret*.—p. p. Pedro Compte, *José Robus«chi; Fayol y Girombelli;* p. p. Ignacio Echagoyen y «C.ª, *Juan B. Ferro, Federico Gómez, Juan M. Fré«chou, Juan Salgueiro;* «La Unión Mercantil»: *F. Ga«ravagno*, Gerente».

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1202-v.sep.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado don Leopoldo Uría, apoderado de doña Petrona Bentancur, solicitando segunda copia—por habérsele extraviado la primera—de una hijuela de su pertenencia, que le fué expedida por el Escribano Actuario del Juzgado Letrado de este Departamento don Rodolfo Liñán, con fecha diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, en su carácter de heredera en los autos testamentarios de Francisco Bentancur y Josefa Hernández, tramitados en el año mil ochocientos ochenta y cuatro.—Y á los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 3 de Agosto de 1906.—*Jose Torres*, Escribano Publico. 1128-v.sep.10.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitz Patrick, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de doña Antonia Cenández de Yanes, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que por si ó apoderado en forma comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, 29 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario.

895-s.5.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Otero Allende, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, 23 de Mayo de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1079-v.sp.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco; se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Verisimo Rocha, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, 27 de Junio de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1078-v.sp.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de doña Marcelina Samandú, citándose á la vez á los que se se consideren acreedores de la misma ó interesadas en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta dias comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 12 de Julio de 1906.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 1077-v.sp.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan A. Méndez del Marco se cita y emplaza á doña Maria Noulivos de Caïaurie para que dentro del término de noventa dias comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado á ester á derecho en los autos sucesorios de doña Maria Noulivos.—Durazno, 11 de Junio de 1906.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 952-v-s.20.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público, que en los autos sucesorios de don Alejandro Rodriguez Chaves, se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, 7 de Julio de 1906. Vistos: en mérito á lo que resulta del informe médico de fs. 116 y á la conformidad prestada por el Ministerio Público á lo solicitado en el escrito de fs. 101, declárase incapaz de gobernar su persona y de administrar sus bienes á Leoncio Rodriguez Chaves y nómbrasele como curador al señor Carlos de Oliveira Cámara, cometiéndose su aceptación jurada al Juez de Paz de la 2.ª sección á quién se librará el correspondiente despacho para la notificación de este auto á dicho señor. Publíquese por treinta dias esta sentencia una vez ejecutoriada, debiendo hacerse la inscripción respectiva en él Registro de Interdicciones. Expídanse al curador que se nombrare los testimonios que solicitare. Y vuelvan con la aceptación del cargo. J. Llambias de Olivar. Lo proveyó y firmó S. S.ª el Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivar, en la Villa de San Eugenio á siete de Julio de mil novecientos seis; doy fe». Y á sus efectos se hace esta publicación.—San Eugenio, 26 de Julio dè 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1107-v.sep.3.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Marti, se hace saber: Que se citan y emplazan á los herederos ó su cesores de don Juan Aguirre, para que comparezcan á estar á derecho en la acción ejecutiva seguida por la sucesión de don Enrique Morador y Otero contra las personas que se emplazan, las que deberán comparec er en forma legal dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar. —Rivera, 22 de Junio de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano público. 1058-v.20.ot.

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección

DEPARTAMENTO DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza a don Florencio Severa, para que se presente ante este Juzgado, dentro del término de noventa dias, contados desde la fecha, á estar á derecho en los autos iniciados por don Nicolás Larralde, por división de condominio y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, 27 de Julio de 1906.—*Isidoro Canoza*, Juez de Paz. 1093-v.obre.31.

Remates Judiciales

Eduardo Albanell

CASA CALLE PATRIA NUMERO 70

CUATRO SOLARES

En el barrio Bella Italia

TASACION MUY BAJA

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el dia **3 de Septiembre** próximo, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, de los bienes inmuebles siguientes:

Primero: A las tres de la tarde y en el lugar de su ubicación, la casa designada con el número 70 de la calle Patria, compuesta de cuatro piezas de techo de zinc, patios y corredores baldosas coloradas, cocina y W. C techos de zinc, vereda, empedrado y el terreno en que está situada de seis metros 872 milímetros de frente al Oeste, por 17 metros 180 milímetros de fondo, ó sea un área de 118 metros y 5 decimetros. Este inmueble ha sido tasado en mil novecientos pesos.

Segundo: A las cuatro de la tarde y en el mismo lugar que el anterior, los solares números 29, 30, 31 y 32 de la manzana número 20 del Barrio Bella Italia, con 41 metros 232 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Milano, por 41 metros 232 milímetros de frente al Norte sobre la calle Cavour, ó sea una superficie de 1700 metros 08. Estos solares han sido tasados en sesenta y ocho pesos y comprados en remate á plazos al señor Francisco Piria, no habiendo sido escriturados al comprador don Pascual Imerzo, por adeudarse $ 21.09 por concepto de saldo de precio y Contribución Inmobiliaria; cuya suma será abonada al hacerse la escrituración correspondiente, previa intervención del señor Piria.

Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la oficina actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en la tercería deducida por doña Clementina Cerillo en los autos seguidos por don Juan Rosendo contra don Pascual Imerzo.—Montevideo, 14 de Agosto de 1906.—*Aelino Javier Figares*, escribano público. 1158-v.sep.2

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Por escritura de esta fecha ante el Escribano don Emilio J. Paz, don Federico R. Fernández, de la firma de esta plaza «Lema, Romero y Fernández», se ha separado de mutuo acuerdo de la sociedad que tenían en el ramo de casa introductora de artículos de tienda y mercería, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha firma, la referida casa, la cual girará en adelante bajo la razón social de «Lema y Romero». Lo que se hace público á los efectos de derecho.—Montevideo, 31 de Agosto de 1906.—*Lema y Romero.* 1231-v.sp.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que por escritura otorgada con fecha 11 del corriente mes y año ante el escribano don José María Souza, he prometido vender a don Eladio Peña y Piñero mi casa de comercio en el ramo de joyería y relojería, establecida en la calle Uruguay esquina Santa Rosa de esta Villa.

Los que se consideren acreedores á dicha casa, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta dias, á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Eugenio, 14 de Agosto de 1906.—*Emilio Studler*. 1163-v-s.12.

Al comercio y al público

A los efectos que hubiere lugar en derecho y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 y relativa á lo preceptuado por el Código de Comercio, hago saber al comercio y al público que, con fecha 9 del actual y por escritura otorgada ante el escribano don Manuel R. Alonso, ha sido declarada disuelta la sociedad que en el ramo de Tienda y Confecciones, titulada «La Victoriosa» y situada en las calles Ibicuy número 287 y Canelones número 235 giraba bajo la razón de «Fernández y Román»; quedando el activo y pasivo á cargo de José Fernández Méndez.—Montevideo, Agosto de 1906.—*Jose Fernández Méndez*. 1159 v-Sp.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores Inúa y Calvo, el almacén de cometsibles y bebidas al por menor ó al detalle que tenia establecido en la calle Cerrito núm. 363 y 365, esquina á la de Juncal de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfectos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 16 de Agosto de 1906.—*José Migues.* 1157-v.spt.11

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto en 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que, con fecha 31 de Julio ppdo., hemos comprado á los señores Ibarra y Fernández, las existencias, marca y demás útiles del depósito de vinos, establecido en la calle Andes 199, así como el activo y pasivo de la casa, pudiendo los que se consideren acreedores presentarse en el mismo local dentro del plazo marcado por la ley.—Montevideo, 14 de Agosto de 1906. —*Rico y Fernández*. 1151-v.s.8.

Al comercio

Participamos que nuestra casa de negocio en los ramos de fonda y posada, denominada «Fonda de la Parra» radicada en esta ciudad, calle Piedras números 19 y 21, que hasta hoy giró bajo la razón social de Esteves y Rodriguez, girará de hoy en adelante bajo el solo nombre de Braulio Esteves por haberse separado amistosamente de la misma el socio Santiago Rodriguez.

El activo y pasivo de la expresada sociedad queda también á cargo del mismo Braulio Esteves.—Montevideo, 11 de Agosto de 1906.—*Braulio Esteves.—Santiago Rodriguez.* 1141-v.sep.6.

Al público y al comercio

Por el presente, hacemos saber: que habiéndose proyectado la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de «Albano y Carámbula», los acreedores de la misma deben presentarse á cobrar sus créditos dentro de 30 dias, al socio don Juan Albano, que va á hacerse cargo del activo y pasivo. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 20 dias.—Nueva Palmira, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Albano.*—Como apoderado de la sucesión de Isabelino Carámbula, *José A. Fontana.* 1172-v.Sep.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Bartolo Falcone las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Justicia número 80 esquina Palmira 114 de esta ciudad, á los efectos de lo que prescribe la la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*Juan Montelli,* 1176-v-sep.14.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don José Carlos Rosa, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sito en el Camino Suarez número 148.

El que se considere acreedor ó con derecho á dicho negocio, debe presentarse á la misma casa dentro del término de 30 dias, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Agosto de 1906.—*Esteban Carsoglio.* 1138-v-Sep.5.

Al público y al comercio en general

Se hace saber que con fecha 29 de Agosto he vendido á don Victorio Parodi el despacho de bebidas y canchas de bochas ubicado en la cal e Jose L. Terra números 57 y 57A. Que el que se considere con algún derecho debe presentarse en el plazo que marca la ley. Después de esto no se oirá reclamo ninguno.—*Francisco Rodriguez,* 1228,v.sep.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don Juan L. Morandini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Fuente» que tenia establecido en la calle Agraciada número 484 esquina á la de Corrientes, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26, de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Agosto de 1906. *Antonio Piergentili.* 1227-v.sp.22.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Piedras número 5, a favor de don José Fernandez. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta dias se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Agosto de 1906.—*Pedro Biancardi.* 1211 v.sp.20.

Al comercio y al público

Los que suscriben, Jose y Luis González, les participan que han prometido vender a los señores Ricardo Rebello y Gerónimo Sacco, las existencias de la Carnicería (incluso el derecho á las llaves), que los exponentes compraron á don José Noceto, establecida en la calle Constituyente números 216 y 218 de esta ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarlas dentro de los 30 dias á contar desde la primera publicación de este aviso en la Escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa 79, de 9 á 12 de la mañana, ó bien en Misiones 131, de 2 á 4 p. m.; pues pasado ese término no se oirá reclamación alguna y quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad al respecto, de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*José González.—Luis Gonzalez.—Gerónimo Sacco.—Ricardo Rebello.* 1191-v.sep.15.

Al comercio y al público

Se hace saber que con esta fecha y por escrituras ante el escribano don Luis P. Cardoso, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Roch Capdeville y Compañía», y que la formaban el doctor don Marcos Demarchi di Demetrio, don José Soldati, don Jaime Roch y don Enrique Capdeville, haciendose cargo don Jaime Roch y don Enrique Capdeville, del activo y pasivo de la sociedad disuelta, entre lo que se comprende el derecho de poder usar el título de Droguería y Farmacia Demarchi: Y á la vez los mismos señores Jaime Roch y don Enrique Capdeville, en unión con don Lorenzo C. Roch y don Enrique Capdeville hijo, consituyeron otra sociedad que girará bajo la misma razón social de «Roch Capdeville y Compañía» y denominación de Droguería y Farmacia Demarchi, cuya nueva sociedad tomó á su cargo el activo y pasivo de la anterior y disuelta sociédad, Roch, Capdeville y Compañía.

A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, 1.° de Agosto de 1906.—*Roch Capdeville y C.ª*, en liquidación:—*Roch Capdeville y Cª.* 1111-v.sp.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada hoy ante el Escribano don Luis Q. Cardozo, hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de mueblería principalmente y de otros conexos giraba en esta plaza bajo la razón social «Angel Giorello y Hno.», quedando el activo y pasivo sociales á cargo de la sucesión del antiguo socio propietario don Angel Giorello y relevada de obligaciones y derechos la sucesión del otro socio propietario don Lorenzo Giorello.—Montevideo, 13 de Agosto de 1906.—Firmados por la viuda é hijos menores de Lorenzo Giorello.—Pablo Vachelli, A. Giorello y Zinola.—P.p., sucesión *Angel Giorello, L. Giorello y Cagnone.* 1146-v.s.7.

Al público

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que, de común acuerdo y ante el Escribano don José Durán y Vidal, se ha disuelto la Sociedad que, en el ramo de Curtiembre y Almacén de Cueros, giraba en esta plaza bajo la razón social de Lanza Hermanos, compuesta de Francisco A. y Juan Domingo Lanza, quedando este último á cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 8 de Agosto de 1906. 1133-v.sp.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Foglia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra número 83, esquina Libres de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 18 de 1906.—*Agustín Girado.* 1165.v.sep.13.

Al público

Por el presente hacemos saber al público, á los efectos de la ley respectiva, que se ha vendido el comercio que en el ramo de fonda y despacho de bebidas, tenia establecido el firmante Blas Miraglia, en la ciudad de Trinidad, Capital del Departamento de Flores; que los compradores lo fueron los señores Eliseo Cardozo, Esteban Cardozo y José María Zabala; que los créditos que el extinguido comercio adeudare así como los que se debieren al mismo, fueron expresamente tomados á su cargo por el vendedor señor Miraglia, y por último que los nuevos propietarios continúan desde esta fecha en adelante bajo la firma social de Cardozo y Zabala.—Trinidad, 14 de Agosto de 1906.—*Blas Miraglia, Eliseo Cardozo. José M.ª Zabala.* 1167-v.sep.3.

Al comercio

Comunico al comercio que por escritura de disolución social, otorgada hoy por ante el escribano Juan José Segundo, ha quedado disuelta la firma que bajo la razón de «Montedónico y C.ª» giraba en esta plaza y era propietaria de la elaboración de tabacos á vapor y fábrica de cigarros y cigarrillos denominada «La Porteña», situada en la calle Nueva Palmira número 59, habiendo pasado todo el activo y pasivo á manos del socio que suscribe. Y á fin de que los que se consideren con algún derecho, pasen por el domicilio antes citado á reclamarlo dentro del término de 30 dias, hago esta publicacion.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906.—*Antonio Montedónico,* 1166-v.sep.13.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que para la explotación de una casa de comercio en los ramos de almacén y ferretería, teníamos establecida en el pueblo de Migues y el producto de un breack y jardinera en la conducción de pasajeros, y que giraba bajo la razón social de Evaristo y Luis Ciappesoni. Los que se consideren acreedores de dicha sociedad deben presentarse con los justificativos de sus créditos y se hace esta publicación á los efectos á que haya lugar. Así mismo se hace saber que don Luis Ciappesoni venderá á don Gregorio Guecaimburu las existencias de la casa de comercio mencionada y los que se consideren acreedores de la sociedad ó de cualquiera de las personas nombradas. deben presentarse con sus créditos en el pueblo de Migues á los efectos á que haya lugar dentro de treinta dias, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904 —*Evaristo Ciappesoni—Luis Ciappesoni—Gregorio Guecaimburu.* 1131-v.sep.9.

Aviso

Hago saber al público y al comercio, que he determinado vender la casa de comercio que en el ramo de almacén y tienda tengo establecida en Mataojo, Cuchilla del Rincón, Departamento del Salto, en esta República.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en la referida casa de comercio, dentro de 30 dias.— Montevideo, 30 de Agosto de 1906. — *Sotero Pintos.* 1229-v.sp.23.

Almacén vendido

Sé hace saber al comercio que he contratado vender á don Miguel Ignacio Arruti, el almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecido en la calle Ciudadela esq. Canelones. Aviso á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias, se presenten á la indicada casa con los justificativos respectivos. Vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 26 de Agosto de 1906.—*Lino Tosso.* 1200-v.sep.16

Al comercio y al público

Participamos que nuestra casa de negocio en el ramo de Carpintería á vapor, situada en la calle Colonia 293, de esta ciudad, que hasta hoy giraba bajo la razón social de Pite y Alonso, girará de hoy en adelante bajo el solo nombre de José Pite, por haberse separado amistosamente de la firma el socio Bernardo Alonso, quedando el activo y pasivo de la expresada sociedad a cargo del actual propietario don José Pite. —Montevideo, 14 de Agosto de 1905.—*José Pite.—Bernardo Alonso.* 1152-v.s.8.

Al comercio

Participamos al comercio que, según escritura pasada ante el Escribano don Eduardo Simón con fecha 24 de Agosto de 1906, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de ferretería, pinturería y bazar, teníamos establecida en el Paso del Molino, quedando el activo y pasivo de la misma, á cargo del socio señor Carlos Garet. Los que tengan cuentas contra esta casa, se servirán presentarse á cobrarlas, dentro del término legal.—Montevideo, 24 de Agosto de 1906.—*Carlos Garet.—F. Taddei.* 1201-v.sp. 25.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en ésta plaza bajo la razón de Arrien y Artaras, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, establecido en la calle Agraciada número 241 esquina Nicaragua, en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe, quien continuará con el mismo negocio.—Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Juan Francisco Artaras.* 1222-v.sep.21

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Miguel Becco la carnicería que tengo establecida en la calle Arenal Grande 319.

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que todos los acreedores se presenten á la casa indicada con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha. Si dentro de ese plazo no lo hicieren, el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Enrique Cobas.* 1223-v.sep.21

Al público

Por el presente hacemos saber al público, á los efectos de la ley respectiva, que se ha vendido la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenia establecida el firmante José Pedro Callorda en el Paso de Lugo, 3.ª sección del Departamento de Flores; que la compradora es doña Esperanza C. de Castañarez; que los créditos que el extinguido comercio adeudare así como los que se le debieren al mismo, fueron expresamente tomados por el vendedor señor Callorda, y por último, la nueva propietaria continuará el mismo negocio, desde esta fecha en adelante bajo, la firma de Esperanza C. de Castañarez. —Trinidad, 16 de Agosto de 1906.—*José Pedro Callorda.* 1210-v.sp.20.

Al comercio y al público en general

Participamos que hémos vendido á los señores Repetto y C.ª nuestro establecimiento, «Molino y fábrica de fideos del Sarandí», calle Reducto núm. 27, y en cumplimiento de la ley 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse dentro del plazo de 30. dias.—Montevideo, 23 de Agosto de 1906.—*Alonso, Crosa y Pelufo y Cª.* 1196-v.spt.24

Al comercio y al público

Hago saber que he hecho promesa de venta á favor de don José de Carlo, de mi casa de comercio en el ramo de Restaurant y despacho de bebidas, situada en el camino nacional de Colón, al lado de mi otra casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, etc., etc., tengo igualmente establecida en el mismo punto. De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 dias contando desde la fecha.—Montevideo (Colon) 14 de Agosto de 1906.—*Benito Dagnino.* 1153-v.s.15.

Al público

Con esta fecha y en escritura que autorizó el Escribano don Solano A. Riestra ha quedado disuelta la sociedad comanditaria que giraba en esta plaza con la razón Ignacio Echagoyen y C.ª, en el ramo de almacén por mayor y casa importadora, quedando a cargo del suscripto la liquidación de la misma.—Montevideo, 14 de Agosto de 1906.—*Ignacio Echagoyen.* 1160-v.spt.17.

Imprenta del DIARIO OFICIAL